

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL



IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN BURSÁTIL DE CHEQUES POSFECHADOS COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO PARA LAS PYMES EN EL ECUADOR

Tesis de graduación

Previo a la obtención del título de

ECONOMISTA CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL CON ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS

Presentado por:

Diana Lissette Plaza Macías

Alfredo Javier Núques Benites

Guayaquil - Ecuador

2009

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres.

Diana

Para mi papá.

Alfredo

Agradecimientos

Agradezco a Dios por acompañarme siempre en los errores y aciertos, a mis padres por el apoyo incondicional y a mis hermanas.

Diana

Agradezco a Dios y a mi familia.

Alfredo

TRIBUNAL DE GRADO

Ing. Oscar Mendoza Macías, Decano.

PRESIDENTE

Ing. Marco Tulio Mejía

DIRECTOR DE TESIS

DECLARACIÓN EXPRESA

La responsabilidad del contenido de este Proyecto de Grado, corresponde exclusivamente a las autoras; y el patrimonio intelectual de la misma a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

DIANA LISSETTE PLAZA MACIAS

ALFREDO JAVIER NUQUES BENITES

TABLA DE CONTENIDO

1.	ESTUDIO TÉCNICO.....	2
1.1.	Antecedentes.....	2
1.2.	Marco teórico.....	3
1.2.1.	Origen del proyecto.....	3
1.2.2.	Instrumentos financieros negociables.....	4
1.2.3.	Cheque común y cheque posfechado.....	5
1.2.3.1.	Definición cheque común.....	5
1.2.3.2.	Definición cheque posfechado y características.....	5
1.2.3.3.	Diferencias cheque común y posfechado.....	6
1.2.3.4.	Negociación en el mercado de valores de cheques posfechados....	7
1.2.3.5.	Participantes.....	7
1.2.3.6.	Pasos de la negociación.....	8
1.2.3.7.	Sistemas de negociación.....	9
1.2.4.	Reglamento de la cotización.....	10
1.2.5.	Requisitos de información exigible para las libradoras.....	12
1.2.5.1.	Información periódica.....	12
1.2.5.2.	Información ocasional.....	12
1.2.6.	Autorización de la negociación.....	13
1.2.7.	Negociación y subasta.....	14
1.2.7.1.	Lote.....	14
1.2.7.2.	Subasta.....	15
1.2.8.	Gestión de pago de un cheque posfechado.....	17
1.3.	Hipótesis.....	18
1.4.	Objetivos.....	19
1.4.1.	Objetivo general.....	19
1.4.2.	Objetivos específicos.....	19
2.	ESTUDIO DE MERCADO.....	19
2.1.	Universo y muestra.....	19
2.2.	Aspectos metodológicos.....	20
2.3.	Resultados esperados.....	20
2.4.	Objetivos de la encuesta.....	20
2.5.	Resultados de la encuesta.....	21

3. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.....	46
3.1. Método Delphi.....	46
3.2. Análisis costo beneficio.....	49
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES.....	52
BIBLIOGRAFIA.....	54
ANEXOS.....	55

CAPITULO 1

SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO EN EL MERCADO DE VALORES

2. ESTUDIO TÉCNICO

2.1. Antecedentes

Las pequeñas y medianas empresas, Pymes, constituyen la principal fuente de generación de empleo en los países subdesarrollados y por tanto parte fundamental dentro del sistema económico de cualquier región. Las Pymes mantienen una gran responsabilidad social al intervenir en la disminución de las situaciones de pobreza, subempleo y desempleo.

En el Ecuador, las Pymes representan el 5% del PIB global y el 24% del PIB industrial. Adicionalmente, generan aproximadamente 1, 000,000 de puestos de empleo, directos e indirectos, mantienen el 5% del total de exportaciones y el 95% de los establecimientos industriales (1). Sin embargo, existe un problema latente en este sector, el acceso al crédito bancario para su financiamiento.

Según la CAN, las dificultades de la Pymes para acceder a fuentes de financiamiento oportunas y baratas radican en la debilidad de las garantías de respaldo y su alto índice de riesgo. La Cámara de la Pequeña Industria del Guayas determinó, en el 2003, a este como uno de los problemas más significativos del segmento, señalando entre las razones más importantes el incumplimiento tributario, desconocimiento de los canales para acceder a créditos, y garantías reales; es por ello que es habitual observar que las Pymes

muestran una baja participación de créditos de origen bancario como fuente de financiamiento de sus negocios. (2)

El Consejo Nacional de Reactivación de la Producción y la Competitividad determina, por otra parte, que instituciones financieras como la CFN otorgan créditos a las pequeñas empresas que presenten su proyecto, mediante los Programas de Microcrédito. Esta fuente alternativa de recursos suple en parte al crédito bancario que durante las crisis de 1998-1999 presentó un descenso sistemático en la colocación de créditos al sector privado, recuperándose a niveles previos a la citada crisis recién en el 2002. (3)

Se aduce además que las imperfecciones en el mercado financiero responden, entre otras razones, a la reticencia a la baja de tasa de interés activa, que según un estudio realizado en la Dirección General de Estudios del Banco Central del Ecuador, obedece a problemas estructurales tanto en el sistema financiero como en el sector real de la economía. Otras de las razones de la falta de financiamiento de las Pymes, según las estadísticas del Centro de Estudios Latinoamericanos del año 2001, se atribuye a que el 63% de los préstamos del sector financiero es otorgado al 1% de los clientes, la cartera muestra el 90% de concentración en Guayas y Pichincha y el 2% de la cartera destinada al sector privado real se coloca en microempresas. (4)

Todas las variables mencionadas constituyen razón suficiente para determinar que existe un problema de financiamiento para las pequeñas y medianas empresas. Por lo que, creemos necesario el desarrollo de nuevos proyectos de inversión para las Pymes, no necesariamente en el sistema de intermediación financiera, sino más bien en un sistema aún no saturado, como el sistema de desintermediación o mercado de capitales.

Por ello, presentamos en este trabajo un documento, bajo supuestos legales, que representa para las Pymes una nueva alternativa de inversión para su giro de negocio. Este documento es denominado ***cheque de pago diferido o cheque posfechado***, con tal documento las empresas podrán pagar, a una fecha de pago que les convenga, a sus proveedores y estos a su vez podrán negociar dichos cheques en el mercado de valores mediante las bolsas del país (Guayaquil y Quito) antes de su vencimiento.

Para esta propuesta se ha tomado como base la experiencia argentina en cuanto a legislación y operatividad del sistema. De igual forma, se complementa el trabajo con un proyecto de Ley de Cheques –ya presentado al H. Congreso Nacional- indispensable para el sistema de negociación de los cheques diferidos, con datos y estadísticas del sector de la pequeña y mediana industria en la economía ecuatoriana y con un estudio descriptivo que nos permite determinar, en primera instancia, la aceptación de las empresas para participar en el sistema propuesto.

2.2. Marco teórico

1.2.9. Origen del proyecto

El sistema de negociación de cheques de pago diferido en el mercado de valores se originó en Argentina desde el año 2003. Y actualmente, tomando como ejemplo a esta República, el sistema se implemento en Uruguay y Perú.

Con la evolución de la economía argentina, orientada hacia la apertura comercial y hacia una mayor competitividad de su sector productivo, así como la necesidad de incorporar a mayores sectores del empresariado argentino al mercado de valores y ante la expedición de la Ley No. 24.252 que proporcionó el marco legal al cheque de pago diferido, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se enfoca en el desarrollo de este instrumento, como un sustituto del pagaré o papel comercial. (5)

El objetivo central de este instrumento, si bien es abierto a cualquier tipo de empresa, siempre fue, el proveer a las pequeñas y medianas empresas de una herramienta que les permita acceder al mercado bursátil en condiciones acordes con su propia realidad. (5)

Para ello, se iniciaron por parte de la entidad bursátil una serie de conversaciones y negociaciones con el Ministerio de Economía. Los procesos de trabajo se centraron en términos de su impacto como herramienta sencilla y al alcance de las Pymes, así como la posibilidad que se convierta en una nueva tasa de interés referencial, toda vez que el mercado de cheque de pago diferido alcance volúmenes considerables. (5)

Sin embargo, la mayor oposición en este proceso, fue con otra institución gubernamental involucrada y clave para la aplicación del cheque de pago diferido, como era el Banco Central de la República Argentina. Esta institución veía en el sistema una seria competencia que escapaba en parte a su control, dado que el cheque pasaba a considerarse una “emisión de deuda”, por lo que caía en el ámbito de responsabilidad de la Comisión Nacional de Valores. (5)

No obstante se lograron superar estos inconvenientes y en Julio del 2003 se sancionó el Decreto 386-2003, por el cual se introduce el marco normativo para

la negociación de los cheques de pago diferido en el ámbito de las Bolsas de Comercio y Mercado de Valores autorregulados, con el fin de propiciar medidas que faciliten el acceso al crédito, fundamentalmente para las pequeñas y medianas empresas. (6)

En este Decreto, se instituye a la Comisión Nacional de Valores como autoridad responsable de aplicación del nuevo régimen, para los fines de regulación y supervisión de la negociación en las entidades autorreguladas y en cuanto al control de las actividades que cumplan los organismos vinculados a la negociación. (6)

1.2.10. Instrumentos financieros negociables (7)

Un título de crédito, también llamado título valor, es aquel documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo expresado en el mismo". De la anterior definición se entiende que los títulos de crédito se componen de dos principales partes: el valor o clase de rifle que consignan y el título o soporte material que lo contiene, resultando de esta combinación una unidad inseparable.

Un cheque. Es un título de crédito en el que la persona que es autorizada para extraer dinero de una cuenta (por ejemplo, el titular), extiende a otra persona una autorización para retirar una determinada cantidad de dinero de su cuenta, prescindiendo de la presencia del titular de la cuenta bancaria. Jurídicamente el cheque es un título de crédito en virtud del cual una persona, llamada librador, ordena incondicionalmente a una institución de crédito, que es librado, el pago de una suma de dinero a favor de una tercera persona llamada beneficiario

El pagare. Es un título de crédito o título valor que contiene la promesa incondicional de una persona -denominada suscriptora-, de que pagará a una segunda persona -llamada beneficiaria o tenedora-, una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo. Su nombre surge de la frase con que empieza la declaración de obligaciones: "debo y pagaré".

La letra de cambio es el título de crédito formal y completo que contiene una promesa incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen

Es una orden escrita de una persona (girador) a otra (girado) para que pague una determinada cantidad de dinero en un tiempo futuro (determinado o determinable) a un tercero (beneficiario). Las personas que intervienen son: El Girador o librador: Da la orden de pago y elabora el documento. El Girado: Acepta la orden de pago firmando el documento comprometiéndose a pagar. Por lo tanto responsabilizándose, indicando en el mismo, el lugar o domicilio de pago para que el acreedor haga efectivo su cobro. El Beneficiario o tomador: Recibe la suma de dinero en el tiempo señalado

1.2.11. **Cheque común y cheque posfechado**

1.2.11.1. **Definición cheque común**

La Ley de Cheques ecuatoriana, publicada en el Registro Oficial 898 del 26 de Septiembre de 1975, estipula las características, requisitos y forma de pago del

cheque. Sin embargo, no existe ningún concepto legal específico para este instrumento.

Por ello, debemos acudir a los diccionarios económicos para establecer una definición de este documento. Así, “el cheque es una orden de pago pura y simple, sin condición alguna, librada contra el banco en el cual el librador tiene fondos depositados a su orden en cuenta corriente bancaria, o está autorizado para girar”. De acuerdo a las leyes ecuatorianas, el cheque es pagadero a la vista y el no cumplimiento del mismo por parte del girador está sujeto a sanciones y multas, que pueden incluir el ámbito penal. (8)

1.2.11.2. Definición cheque posfechado y características

El cheque de pago diferido, al que nos referimos en nuestro trabajo, no tiene nada que ver con la figura, utilizada ampliamente por el comercio, del “cheque a fecha” y que se realiza simplemente bajo el compromiso verbal entre ambas partes, sin que exista una ley que respalde o regularice la emisión de este tipo de instrumentos, por lo que su uso no tiene ningún asidero legal. Es más, el uso del cheque a fecha futura es sancionado por las leyes ecuatorianas.

En definitiva, el cheque de pago diferido será un instrumento crediticio o una orden de pago a fecha futura, que se recibe en una transacción comercial, con el fin de establecer mediante él, el crédito comercial otorgado al girador. (9)

Según estudio realizado a 45 Pymes, 31 de ellas decidieron que este documento de crédito negociable en el mercado de valores, debe adoptar el nombre de “*Cheque bursátil*”.

Características del cheque de pago diferido (10)

Del análisis de la experiencia argentina y su normativa, se puede desprender claramente las características que debe incluir un cheque posfechado. Ellas son:

- La denominación “cheque de pago diferido” claramente inserta en el texto del documento.
- El número de orden impreso en el cuerpo del cheque.
- La indicación del lugar y fecha de su creación
- La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
- El nombre del girador y el domicilio de pago.
- La suma determinada de dinero, expresada en números y en letras.
- El nombre del librador, domicilio, identificación tributaria o laboral o de identidad.
- La firma del librador. El Banco Central autorizará el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas o sus sustitutos para el libramiento de cheques, en la medida que su implementación asegure la confiabilidad de la operatoria de emisión y autenticación en su conjunto, de acuerdo con la reglamentación que el mismo determine.

1.2.11.3. Diferencias cheque común y posfechado (11)

- El cheque común puede ser denominado simplemente como cheque, el de pago diferido debe siempre llamarse “cheque de pago diferido”.
- El cheque común es tan solo un medio de pago, el de pago diferido conserva la característica de título de crédito.
- El cheque común es un medio de pago inmediato el de pago diferido tiene un plazo establecido.
- La orden de pago de un cheque común es pura y simple, es decir no sujeta a ninguna modalidad, plazo o condición, siendo exigible desde el momento mismo de su emisión “facilidad del pago”. El cheque de pago diferido no puede condicionarse dado el carácter de título de valor que tiene la orden de pago de un cheque diferido está sujeto a plazo suspensivo, por eso. La obligación no es exigible desde el momento de su emisión, sino cuando haya vencido el plazo de diferimiento “se difiere el pago”.
- El plazo para la presentación al cobro del cheque común está regulado por la ley, sin que las partes puedan ampliarlo o reducirlo, mientras que la fecha de pago del cheque posfechado puede ser ampliado o reducido dentro de ciertos límites de mutuo acuerdo por las partes.
- Con el cheque común, por excepción, el girado asume la responsabilidad de su pago si se procedió a “certificar” el cheque, en el caso de un posfechado el girado no asume ninguna responsabilidad en el pago de los mismos, sólo si el cheque fuera “avalado por el girador”.
- El cheque común sólo debe emitirse cuando el librador tiene fondos depositados en poder del banco girado; la provisión de fondos debe existir al momento que se libra el cheque común, dado la posibilidad de que pueda ser presentado al cobro en ese mismo día. Por el contrario, en el cheque de pago diferido no existe la previa provisión de fondos,

dicha provisión debe existir a la fecha de exigibilidad del documento, esto es cuando haya vencido el plazo de diferimiento establecido en el cheque.

De igual manera podemos agregar que en general, las normas que concierne a los cheques comunes, se aplicarán también a los cheques de pago diferido, salvo aquellas que se le opongan o fueren incompatible con la naturaleza d este último instrumento.

1.2.12. **Negociación en el mercado de valores de cheques posfechados**

Para la negociación del cheque a fecha en el mercado de valores se tomó como ejemplo el modelo Argentino, con ligeras adecuaciones a nuestro medio.

1.2.13. **Participantes (12)**

Los participantes más relevantes en las transacciones con títulos-valores en Ecuador son:

Bolsa de valores: La Bolsa de Valores prestara una infraestructura operativa, técnica y administrativa para efectuar las negociaciones. De igual manera, será una de las entidades reguladoras y supervisoras de que dichas transacciones se realicen de acuerdo a una normativa transparente.

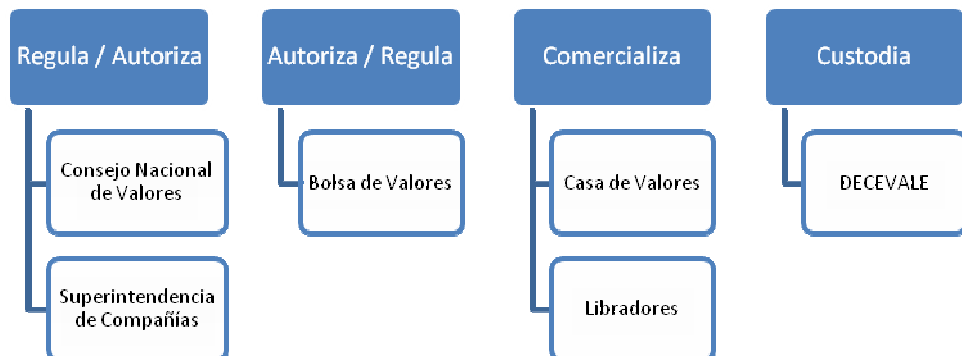
Decevale: Será el encargado de la custodia, liquidación, cobro y pago de los cheques diferidos.

Casa de Valores: por cuenta del cliente o en base a su propio capital. Será las encargadas de comprar y/o vender los cheques de pago diferido a través de los mecanismos bursátiles.

Libradoras: Son las personas jurídicas, e derecho público y privado que buscan captar recursos a través del cheque de pago diferido. Vienen a ser el “emisor” del cheque.

Superintendencia de Compañías: Es la autoridad de control, quien se encargará de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de ejecutar las nuevas normativas que durante el proceso de negociación de los títulos se vayan emitiendo. Además, será la encargada de autorizar la inscripción para la negociación de un cheque de pago diferido de cualquier persona jurídica.

Consejo Nacional de Valores: Este cuerpo colegiado, será el encargado de dictar las normativas y políticas generales que autoricen, regulen y controlen el funcionamiento del cheque en el ámbito bursátil.



1.2.13.1. Pasos de la negociación (12)

1. La libradora presenta la solicitud de sus cheques ante la Bolsa de Valores y la Superintendencia de Compañías.
2. La Superintendencia de Compañías considera la solicitud y analiza la documentación presentada. Una vez aprobado este estudio, la Superintendencia de Compañías otorga la autorización de carácter general para la cotización.
3. La libradora celebrará un convenio con el Decevale, para solicitar la guarda y custodia de los cheques emitidos a favor de los beneficiarios correspondientes.
4. Los cheques deben contar con la leyenda **“Para su negociación en el Mercado de Valores”**.
5. Al momento de librar un cheque, éste no es entregado al beneficiario sino directamente al Decevale, para que sea depositado en el mismo.
6. Al estar depositado en el Decevale, el beneficiario deberá presentarse y optar por las siguientes alternativas:
 - a. Retirar el cheque para su posterior cobro, una vez retirado no puede ser presentado nuevamente para su negociación a través del mercado.
 - b. Ingresar el cheque al Sistema de Custodia del Decevale para su negociación.

7. Una vez ingresado al Sistema de Custodia, el Decevale informa a la Bolsa de Valores sobre los cheques que tiene custodiado esta última otorgue la autorización específica para la cotización del cheque.
8. Con la autorización específica, el cheque se encuentra en condiciones de ingresar al sistema de negociación.

1.2.13.2. **Sistemas de negociación** (12) (13)

De acuerdo al modelo argentino existen dos sistemas para negociar los cheques de pago diferido en el mercado bursátil:

1. Patrocinado
2. Avalado

1. Patrocinado: Sistema por medio del cual una empresa, previa autorización de la Bolsa de Valores: libra cheques a plazo, negociables en el Mercado de Capitales. Por tanto, la empresa interesada presenta la solicitud ante la Bolsa de Valores a fin de ser autorizada para que sus cheques coticen en el Mercado. Una vez autorizada la negociación, los beneficiarios de los cheques emitidos por aquella, pueden optar por retirarlos o negociarlos.

2. Avalado: En este sistema, no es la empresa la que solicita autorización para negociar los cheques, sino que la presenta una Sociedad

de Garantía Reciproca (SGR). Es decir, que las SGR autorizadas por la Bolsa de Valores, pueden negociar los cheques que libren sus socios partícipes o aquellos de los cuales los mismos sean beneficiarios, respaldando la operación con su aval.

La sociedad de garantía reciproca

Como habíamos señalado previamente, en el sistema avalado no es la empresa que solicita la autorización sino que es una Sociedad de Garantía Reciproca la que la presenta. La Sociedad de Garantía Reciproca (SGR) es un tipo especial de persona Jurídica cuyo principal objetivo es otorgar garantías a las Pymes de manera tal de facilitar su acceso al crédito. Este acceso al crédito, puede darse tanto en el ámbito financiero, como en la negociación de Valores bajo la forma de Oferta Pública en los Mercados Bursátiles.

Rol de las Sociedades de Garantía Reciproca

La garantía reciproca es un medio de pago instrumentado en un cheque de pago diferido, cuyo cumplimiento está garantizado por una Sociedad de Garantía Reciproca, que se presenta para su negociación antes de la fecha del vencimiento, en una Bolsa de Comercio que tenga reglamentada la operatoria correspondiente.

La SGR se transforma en principal pagador ante cualquier dificultad de cobro del cheque garantizado, abonado el monto comprometido dentro de las 48 horas.

Esta sociedad deberá cobrar un honorario por prestar su garantía recíproca más garantías respaldo de cada girador por cada emisión que avale. Esta sociedad representa un ente que garantiza la legalidad y cumplimiento de los documentos, materia de negociación. Las compañías emisoras al fondear dichas sociedades logran crear un aval para sus cheques a fecha, lo que representa un atractivo al momento de la negociación de los cheques y por lo tanto un mejor precio de demanda en el mercado.

Características de las Sociedades de Garantía Recíproca

Tienen por objeto principal presta garantías por aval o por cualquier otro medio admitido en Derecho, a favor de sus socios para las operaciones que estos realicen en las empresas de que sean titulares.

La sociedad no podrá conceder directamente ninguna clase de créditos a sus socios. Podrán emitir obligaciones por un importe no superior al 100% de los recursos propios.

Podrán formar parte de estas sociedades todas las pequeñas y medianas empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, dedicadas a cualquier actividad de lícito comercio.

El capital social mínimo de las SGR en el Ecuador, dependerá de las normativas que establezca su organismo de control, que en primera instancia sería la Superintendencia de Compañías; y de la sumatoria de los montos de las emisiones que dicha sociedad avale, este valor deberá ser desembolsado en el momento de la constitución.

1.2.14. Reglamento de la cotización (14)

1. Las sociedades comerciales legalmente constituidas y cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y fundaciones (las “Libradoras”), podrán solicitar la autorización para cotizar cheques que libren a favor de terceros que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cheques por importe no inferiores a \$ 1.000.00
- b) Endosados por el beneficiario a favor del Decevale con la expresión: “Endosado al Decevale” para su negociación en el mercado de valores y depositados.

2. La Libradoras autorizadas a la cotización de sus cheques deberán dar cumplimiento a las exigencias que en materia de registro de firmas y legitimación de los habilitados para librarlos establezca al efecto las Bolsas de Valores.

3. Autorizada la cotización con alcance general, se notificara a la Bolsa y se efectuara la publicación correspondiente.

4. El monto máximo de cheques que podrá encontrarse en todo momento en el depósito del Decevale no podrá superar el importe que resulte menor entre: a) el 25% de las compras anualizadas de insumos y b) el saldo de las cuentas a pagar según las cifras reflejadas en el ultimo estado contable presentado, sin que el mismo supere el importe del Patrimonio Neto a igual fecha.

5. Dentro de los 90 días corridos de cerrado el ejercicio, la Libradora deberá presentar los estados contables anuales conforme a las exigencias de su respectivo organismo de control, con opinión fundada de contador y del órgano de fiscalización –si lo hubiere-, y con constancia de su aprobación por los administradores o por el órgano de administración, según corresponda.

6. La falta de presentación de los estados contables en el término establecido en el numeral 5, determinara la suspensión de la negociación de los cheques emitidos por la libradora patrocinante en mora. La negociación se rehabilitara una vez cumplida la presentación de los mencionados estados.

7. Las Libradoras autorizadas a la cotización de sus cheques deberán informar para su publicación, inmediatamente de producirse o de tomar conocimiento, cualquier hecho no habitual que por su importancia pueda incidir en el curso de las cotizaciones de los cheques, tales como:

- a) Manifestación de cualquier causa de disolución;
- b) Pedido de propia quiebra por la Libradora;
- c) Pedidos de quiebra a la Libradora judicialmente notificados: declaración de quiebra o su rechazo;
- d) Figuración en la “Central de Riesgos” del Banco Central del Ecuador como deudor – cartera comercial;
- e) Intervención del banco girador o emisor de los certificados de cheques de pago diferido avalados, en tanto esta importe la suspensión del pago de cheques o del pago de las obligaciones de la entidad;
- f) Rechazo del pago de cheques librados por la Libradora cuando no fuere por motivos formales;
- g) Las modificaciones a cada uno de los hechos o situaciones comunicados oportunamente a la Bolsa, deben ser informados en el mismo plazo.

8. En oportunidad de librar los cheques destinados a ser negociados en el Mercado de Valores, la Libradora deberá dar cumplimiento a las exigencias que para su ingreso a la custodia establezca el Decevale.

9. La Bolsa verificara la inexistencia de defectos formales en los cheques y la autenticidad de las firmas y legitimación de los firmantes, a cuyo efecto la

Libradora deberá completar los registros de firmas y presentar la documentación pertinente, así como cualquiera otra que sea requerida por la Bolsa.

1.2.15. Requisitos de información exigible para las libradoras

(13)

1.2.15.1. Información periódica

1. Estados financieros trimestrales con sus anexos, certificados por el contador y el administrador, reparto de dividendos y un informe de la administración sobre los mismos.
2. Aumento de capital, si los hubiere
3. Cualquiera otra información relevante no incluida en los numerales anteriores, relacionada con el periodo entregado y su proyección al periodo inmediato.
4. Los estados financieros trimestrales con sus anexos incluyendo el informe de administración, se presentaran dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de cierre del respectivo periodo. El balance General y el Estado de Resultados deberán ser entregados además en el mismo formato con que son presentados a la Superintendencia de Compañías. El contenido mínimo de la información indicada será el siguiente:
 - a) Estado de situación;
 - b) Estado de resultados;
 - c) Estado de flujo de efectivo;
 - d) Estado de evolución patrimonial;

- e) Notas explicativas a los estados financieros;
- f) Dictamen del Auditor Externo y de los Comisarios cuando se trate de estados financieros anuales y cuando se trate de los demás trimestrales, deberá estar certificado por el contador y el administrador;
- g) Un resumen de los hechos relevantes producidos durante el respectivo período, así como la evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas;
- h) Análisis de los estados financieros: deberá incluirse un análisis, horizontal y vertical, de dichos estados, suscritos por el representante legal, sobre la posición financiera y los resultados de las compañía;
- i) La información adicional que la compañía considere necesaria para la cabal comprensión de su situación económica y financiera, pasada y futura.

1.2.15.2. Información ocasional

La compañía deberá presentar a la Superintendencia de Compañías y divulgar, la información ocasional referente a hechos relevantes, ocurridos en el interior de ella, que afecten o puedan afectar su situación económico-financiera o puedan influir en el precio de sus valores. Esta información se presentara y divulgara dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde la fecha de su acaecimiento.

1.2.16. Autorización de la negociación

1. Retirar solicitud Bolsa de Valores Quito – Guayaquil.
2. La Libradora deberá realizar análisis y preparación de la información de la empresa, la misma que contendrá lo siguiente:
 - a. Estudio económico-financiero.
 - b. Estatutos y sus modificaciones con su debido registro mercantil.
 - c. Estatutos financieros de los dos últimos años.
 - d. Certificados PYMES.
 - e. Nómina de los administradores o de los integrantes del órgano de administración con indicación de la fecha de vencimiento de sus mandatos, número de cédula, domicilio.
3. La libradora deberá realizar un prospecto de la emisión del cheque de pago diferido el mismo que contendrá la siguiente información.
 - a. Historia de la Empresa.
 - b. Datos formales: Fecha de constitución, duración, identificación de los socios.
 - c. Descripción del monto que se desea emitir y sus condiciones (siendo este valor no menor de \$1.000.00).
 - d. Naturaleza de las garantías que se ofrecen (SGR) entre otras.

4. La libradora deberá adjuntar al prospecto una minuta de la Emisión de cheque de pago diferido.
5. Con esta información la Superintendencia de Compañías evaluará toda la información y aprobará o negará la solicitud.
6. Si la Superintendencia de Compañías aprueba la emisión del cheque el librador o la SGR deberá pagar por derechos de inscripción en el Mercado de Valores por única vez la cantidad que este organismo establezca.
7. Con la aprobación de la emisión de los cheques de pago diferido el siguiente paso es la colocación de los cheques:
 - a. Presentación del prospecto definitivo ante Bolsa de Valores.
 - b. Presentación a la Bolsa de Valores de la aprobación emitida por la Superintendencia de Compañías.

1.2.17. Negociación y subasta

Los instrumentos negociables son exclusivamente aquellos cheques de pago diferido que habilitará la Superintendencia de Compañías y la Bolsa de Valores de Guayaquil y Quito para su cotización. Estos cheques deben estar acreditados en una subcuenta de comitente o un Agente o Sociedad de Bolsa, en el sistema de custodia llamado Decevale, y deben haber sido informados

como negociables por este sistema de custodia. Cada cheque tendrá un código identificadorio. (13)

Existirán dos tipos de negociación:

- Unidad de negociación (lote).
- Negociación (subasta).

1.2.17.1. **Lote**

La unidad de negociación será el Lote, esto es, uno o un conjunto de cheques de un mismo agente (vendedor). Se podrán armar libremente los lotes, a partir de los incluidos en la lista de cheques negociables del día. El lote queda definido por la lista de los cheques que lo componen podrá existir más allá del día en que fue generado y estará compuesto con los siguientes atributos:

- Identificación del lote (el sistema desplegará los datos específicos de cada cheque que integren el lote).
- Monto total (suma de los montos de los cheques).
- Cantidad de cheques que componen el lote.

1.2.17.2. Subasta

La subasta será el mecanismo de negociación del lote, la concertación se efectuará en los plazos que habilitará el Mercado de Valores, y la misma se realizará a través del sistema electrónico; estará determinada por un periodo de tiempo, en el cual ofrecen a la venta estos lotes, por los Agentes o Sociedades Bolsa (vendedores) aceptándose ofertas, de los Agentes y Sociedades de Bolsa compradores.

El valor de la oferta es el equivalente a la tasa anual de descuento que aplica el oferente sobre el monto total de los cheques ofrecidos, el cual expresará en porcentaje, con hasta dos decimales.

La subasta es generada por el Agente o Sociedad de Bolsa vendedor, quien debe informar los siguientes datos.

- Identificación del lote.
- Hora de cierre de la subasta.
- Tasa anual de descuento de la oferta (opcional).

Al iniciarse una subasta el sistema le asignará un número identificador. El tiempo mínimo de duración de las subastas será de 15 minutos. La hora de cierre de la subasta podrá ser modificada por el vendedor durante el transcurso de la misma, hasta cinco minutos antes de su vencimiento. La hora de cierre podrá ser reducida, pero la oferta deberá mantenerse como mínimo cinco minutos más a partir de la decisión de cambiar el cierre.

Durante la subasta los compradores podrán modificar o anular sus respectivas ofertas, salvo cuando se trate de la mejor oferta de compra y que la misma sea compatible con la tasa anual de descuento del vendedor. También el vendedor

podrá modificar su tasa anual de descuento, salvo que exista una oferta de compra compatible.

La subasta será declarada desierta, en el caso de haber vencido su tiempo límite de duración y no existir ofertas de compra compatible con la tasa anual de descuento del vendedor, y el lote volverá a estar en condiciones de ser ofrecido a la venta, por medio de una nueva subasta.

Las subastas contemplarán específicas, vinculadas a la manifestación de tasa anual de descuento límite informado o sin tasa anual de descuento, para su cierre.

Si la subasta, es informada con tasa anual de descuento límite, finalizará cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones:

- Se cumplió el tiempo mínimo de duración, (independientemente del tiempo límite por el vendedor), y hay una oferta de compra compatible.
- Se superó el tiempo mínimo con la tasa anual de descuento límite. En este momento, cierra la subasta, independientemente del tiempo límite definido por el vendedor.

En los casos anteriormente detallados, se concertará la operación, adjudicando la subasta a la mejor oferta de compra.

Si se cumplió la hora de cierre por el vendedor:

En el caso de una subasta sin tasa anual de descuento límite, el lote ofertado será adjudicado, solo cuando el vendedor incorpore la tasa anual de descuento, (cumpliéndose las mismas características, de aquellas definidas con tasa anual de descuento), de no ser así, la subasta se declarará desierta.

Adicionalmente los Agentes y Sociedades de Bolsa, tendrán la posibilidad de manifestar su atención de compra, a título exclusivamente informativo. Los datos opcionales de las intenciones de compra son:

- Tasa anual de descuento
- Monto máximo
- Código del responsable
- Fecha de pago

Las intenciones de compra son totalmente independientes de las subasta, y podrán ser consultadas por todos los operadores.

Liquidación

Las operaciones concertadas, generarán una obligación, en el sistema de compensación y liquidación. Las cuales serán, de acuerdo a las normas en vigencia.

Ejemplo:

Supongamos que actualmente existe en el mercado una subasta activa (o vigente) de un lote de cheques de pago diferido que se compone por 2 cheques a 110 días de plazo. El monto nominal asciende a \$50.000 y la tasa de descuento requerida por parte del vendedor de dichos valores es del 13% nominal anual.

Por lo tanto, quien desee adquirir estos instrumentos, debería realizar una oferta de compra aceptando la tasa de descuento. Esto implicaría un desembolso de \$48.114,95 suma que se calcula de la siguiente manera:

Monto nominal: \$50.000

Plazo: 110 días

TNT: 13%

$$\text{Tasa descuento a aplicar} = \frac{13\% \times 110 \text{ días}}{365 \text{ días}} = 3.9178\%$$

$$\text{Monto a liquidar} = \frac{\$50,000.00}{(1+3.9178\%)} = \$48,114.95$$

A dicho monto deben agregarse los correspondientes Derechos de Mercado y Bolsa, Gastos y Comisiones. En el Ecuador, existen dos valores adicionales que deben pagarse en cualquier transacción bursátil.

Para el demandante de los cheques, es decir para quien compra los cheques de pago diferido, la comisión y gastos que deberá asumir son:

- 1) Comisión Bolsa de Valores.- Es el 0.09% del valor efectivo. Continuando con el ejemplo el comprador pagaría \$43.30 ($\$48,114.95 \times 0.09\%$), por la comisión bolsa de valores.
- 2) Comisión Casa de Valores.- Depende de cada casa de valores, el promedio de comisión, por la punta de compra, es el 0.20% sobre el valor nominal. En este caso, el comprador asumiría un gasto de \$100.00 ($\$50,000.00 \times 0.20\%$).

En definitiva, el comprador de los cheques pagaría \$48,258.25 para luego de 110 días cobrar cheques de pago diferido por \$50,000.00. Su beneficio económico neto sería de \$1,741.75.

Para el ofertante de los cheques, es decir para quien vende los cheques de pago diferido la comisión y gastos que deberá asumir son:

- 1) Comisión Bolsa de Valores.- Es el 0.09% del valor efectivo. Continuando con el ejemplo el vendedor pagaría \$43.30 ($\$48,114.95 \times 0.09\%$), por la comisión bolsa.
- 2) Comisión Casa de Valores.- Depende de cada casa de valores, el promedio de comisión, por la punta de venta, es el 0.23% sobre el valor nominal. En este caso, el comprador asumiría un gasto de \$115.00.

En definitiva, el vendedor de los cheques recibiría por la venta \$47,956.65. La ganancia para el vendedor de los cheques sería convertir una promesa de pago en dinero rápido. Los proveedores recibirán un valor menor por la venta de sus insumos; sin embargo, habrán aumentado en mayor proporción la generación de ingresos operacionales en sus negocios.

1.2.18. **Gestión de pago de un cheque posfechado**

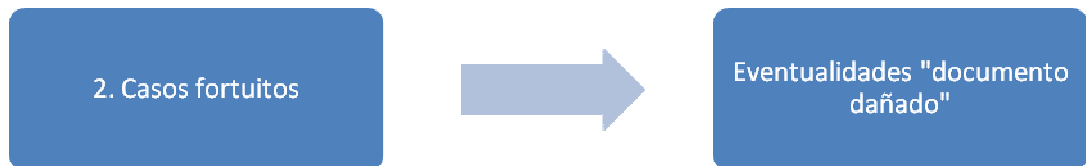
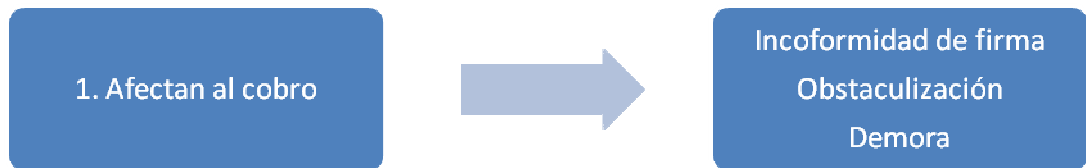
La gestión se la puede realizar de dos formas:

1. El beneficiario retira del Decevale el título y lo presenta al agente pagador y este es transferido a su cuenta.
2. El Decevale retira y procede a realizar la gestión de cobro del cheque de pago diferido.

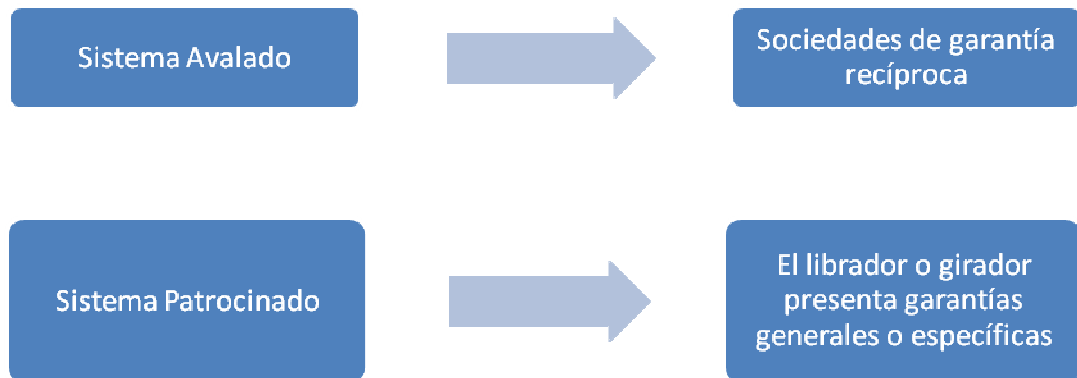


Riesgos al momento del pago del cheque posfechado

Debemos considerar los siguientes riesgos que se podrían presentar a la hora de realizar los cobros:



Es fundamental para el éxito y la acogida del cheque de pago diferido, la existencia de entidades que garanticen el pago del mismo. En Argentina se funciona con dos tipos de garantía:



Los inversionistas que compran un cheque de pago diferido siempre van a tener una garantía en el caso del cumplimiento del librador, estas son las SGR o la garantía general o específica.

2.3. Hipótesis

Si se permite la legalidad del cheque posfechado en el Ecuador, será una alternativa de financiamiento, para la producción de bienes y/o servicios de las pequeñas y medianas empresas, al emitir dichos cheques a sus proveedores y que estos puedan negociarlos en el mercado de valores.

2.4. Objetivos

1.4.3. Objetivo general

Plantear una nueva opción de financiamiento para las pequeñas y medianas empresas en el Ecuador, por medio de la emisión de cheques posfechados a sus proveedores y posterior negociación de los cheques en el mercado de capitales.

1.4.4. Objetivos específicos

- Investigar el proceso de inscripción y negociación de los cheques de pago diferido, en el mercado de valores Argentino.
- Definir y desarrollar el proceso a seguir para la implementación del cheque de pago diferido en el mercado de valores ecuatoriano, basándonos en el modelo Argentino.
- Realizar un estudio de mercado que nos permita determinar la disponibilidad de las empresas para participar en el sistema de emisión y negociación de cheques posfechados.
- Determinar los beneficios o perjuicios que ocasionaría la negociación bursátil de cheques a fecha, en especial para las Pymes.
- Realizar un análisis costo beneficio de la aplicación de los cheques a fecha como una opción de financiamiento.

CAPITULO 2

ESTUDIO DE MERCADO DIRIGIDO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL ECUADOR

2. ESTUDIO DE MERCADO

2.1. Universo y muestra

La investigación, sobre la negociación bursátil de los cheques de pago diferido, se dirige especialmente para las pequeñas y medianas empresas, en el Ecuador, como una herramienta de financiamiento para la producción de bienes y/o servicios.

Para determinar si las Pymes estarían dispuestas a participar en este sistema se elaboró una encuesta que permitirá determinar alguno de los objetivos.

2.2. Aspectos metodológicos

En esta investigación se trabajó con un tipo de muestreo probabilístico simple sin reposición, puesto que partimos de una base de datos de 100 empresas, entre pequeñas y medianas, que mostraban mayor acceso de información; luego se continuó aplicando este tipo de muestreo, es decir cada empresa extraída de la base, para la investigación, se descartaba en la siguiente extracción.

A partir de este tipo de muestreo se determinó que 94 empresas serían las encuestadas, considerando su tamaño, sector y actividad comercial. Una vez obtenidos los resultados mediante encuestas realizadas, se procesaron los datos en el programa estadístico SPSS en el cual se utilizó estadística descriptiva, tablas cruzadas y chi cuadrado.

2.3. Resultados esperados

Los resultados que esperamos obtener en las encuestas son:

- Conocer que la mayor proporción de las empresas pequeñas y medianas se concentran en el sector industrial, así como en el sector pesquero.
- Determinar que el tamaño de las empresas basándonos en los ingresos, estaría en el rango de mayor de \$10000; y por otro lado que cuenten con un número de más de 15 empleados.
- La existencia de un nivel de dependencia alta de las Pymes con los proveedores.
- Establecer que los cheques a fecha son la forma más utilizada para su financiamiento con proveedores.
- La necesidad de las Pymes de incluir en el mercado Ecuatoriano, un nuevo instrumento financiero, como el cheque a fecha, que permita a las empresas pagar a crédito sus insumos para la producción de los bienes y/o servicios y que represente para los proveedores pago a la vista mediante la comercialización del mismo.

- Determinar que las Pymes tienen buenas perspectivas de aceptación del sistema.
- La aprobación de las Pymes para participar en este sistema de negociación bursátil.

2.4. Objetivos de la encuesta

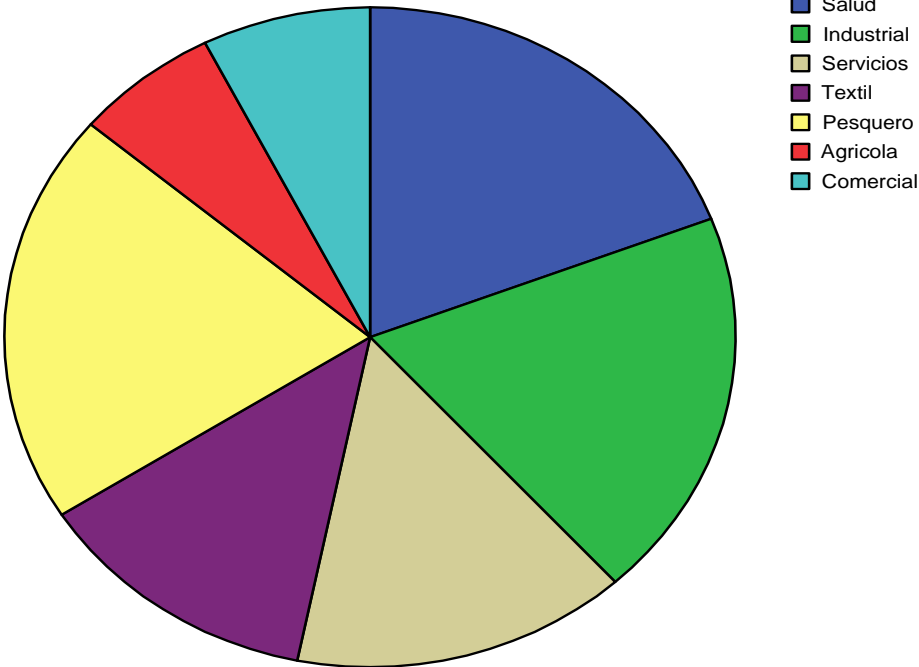
- Identificar a la empresa y el sector en el que desarrolla sus actividades.
- Determinar el tamaño de la empresa según ingresos y empleados.
- Determinar la importancia de los proveedores dentro de la empresa.
- Conocer la forma de financiamiento con proveedores de cada empresa, para la adquisición de sus insumos.
- Determinar la necesidad de un instrumento financiero negociable, que represente para las Pymes pago a crédito y para los proveedores pago líquido.
- Conocer la perspectiva de las Pymes sobre la inclusión y negociación de cheque a fecha a proveedores.
- Determinar la disponibilidad de las Pymes para participar en el sistema de negociación bursátil del cheque posfechado.

2.5. Resultados de la encuesta

1. ¿Cuál es el nombre de su empresa? (ANEXO 2)
2. ¿A qué sector pertenece la empresa?

		Freque ncy	Percen t	Valid Perce nt	Cumulativ e Percent
Valid	Salud	18	19,1	19,1	19,1
	Pequero	18	19,1	19,1	38,3
	Servicios	14	14,9	14,9	53,2
	Textil	12	12,8	12,8	66,0
	Industrial	19	20,2	20,2	86,2
	Agrícola	6	6,4	6,4	92,6
	Comercia l	7	7,4	7,4	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

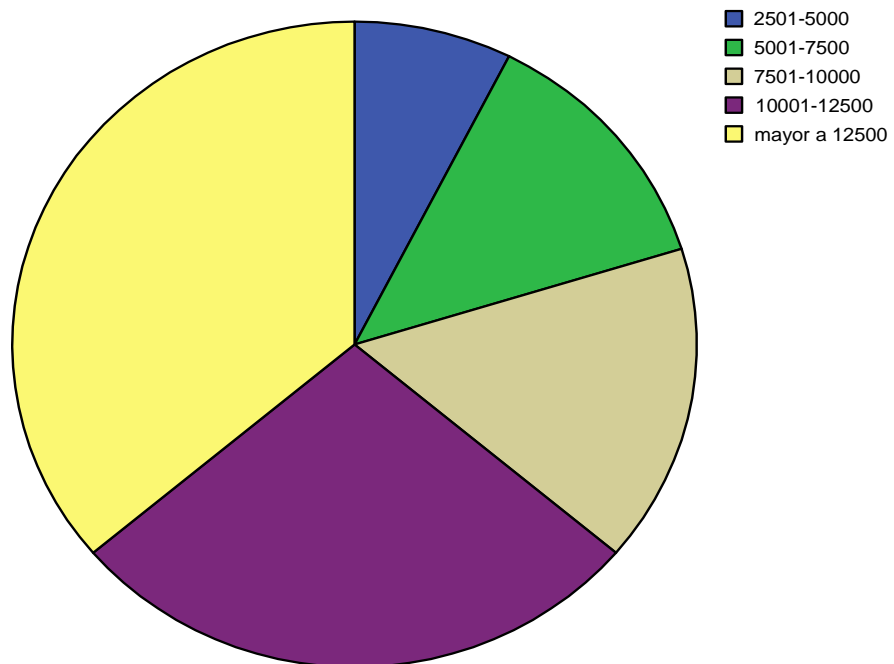
A que sector pertenece



3. ¿Cuál es el ingreso promedio mensual en ventas?

		Frecuen cy	Perce nt	Valid Perce nt	Cumulati ve Percent
Valid	2501-5000	7	7,4	7,4	7,4
	5001-7500	12	12,8	12,8	20,2
	7501-10000	15	16,0	16,0	36,2
	10001- 12500	26	27,7	27,7	63,8
	mayor a 12500	34	36,2	36,2	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

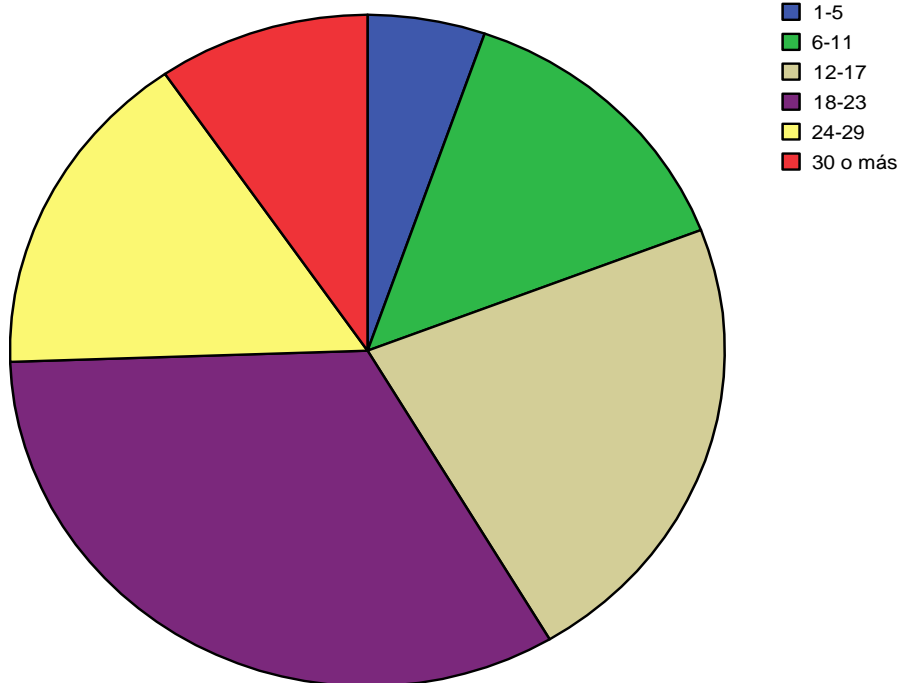
Ingreso promedio en ventas



4. ¿Cuántos empleados tiene la empresa?

	Frecuen cy	Perce nt	Valid Perce nt	Cumulati ve Percent
Valid d 1-5	5	5,3	5,3	5,3
6-11	13	13,8	13,8	19,1
12-17	21	22,3	22,3	41,5
18-23	31	33,0	33,0	74,5
24-29	15	16,0	16,0	90,4
30 o más	9	9,6	9,6	100,0
Total	94	100,0	100,0	

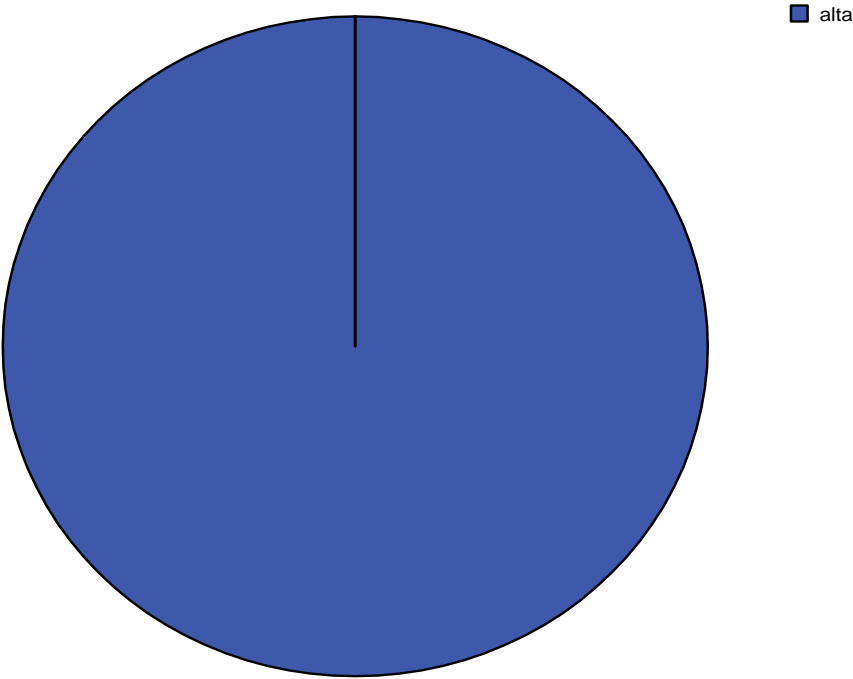
Numero de empleados



5. ¿Qué grado de importancia tienen sus proveedores en la cadena de valor?

	Freque ncy	Percen t	Valid Percen t	Cumulati ve Percent
Vali Alta d	94	93,0	93,0	93,0

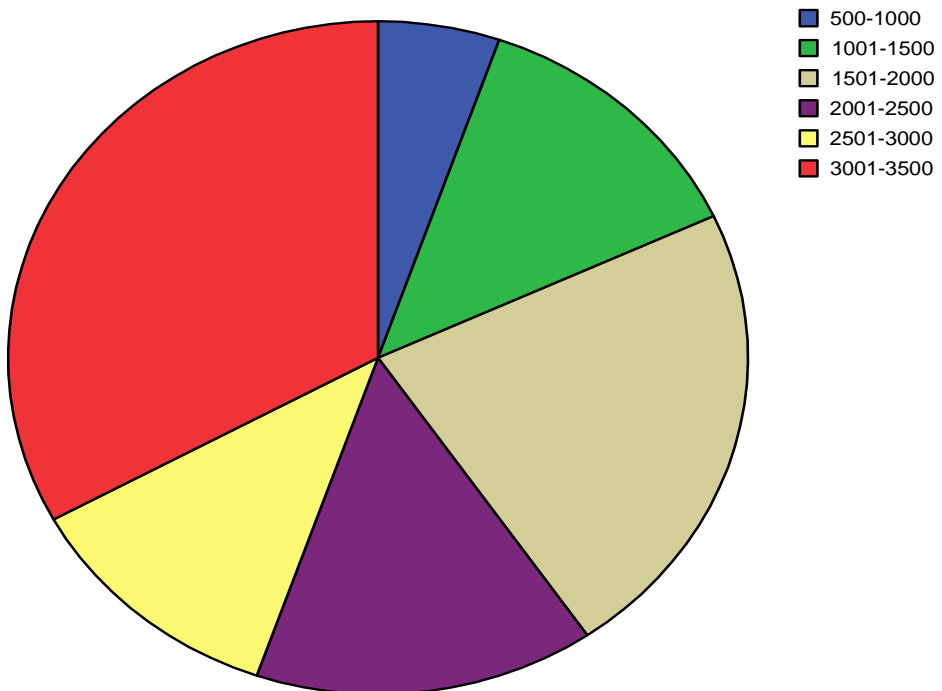
Importancia de los proveedores



6. ¿Cuál es el valor en dólares aproximado que le facturan sus proveedores mensualmente?

		Frecuen cy	Perce nt	Valid Perce nt	Cumulativ e Percent
Valid	500-1000	5	5,3	5,3	5,3
	1001-1500	12	12,8	12,8	18,1
	1501-2000	21	22,3	22,3	40,4
	2001-2500	14	14,9	14,9	55,3
	2501-3000	11	11,7	11,7	67,0
	3001-3500	31	33,0	33,0	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

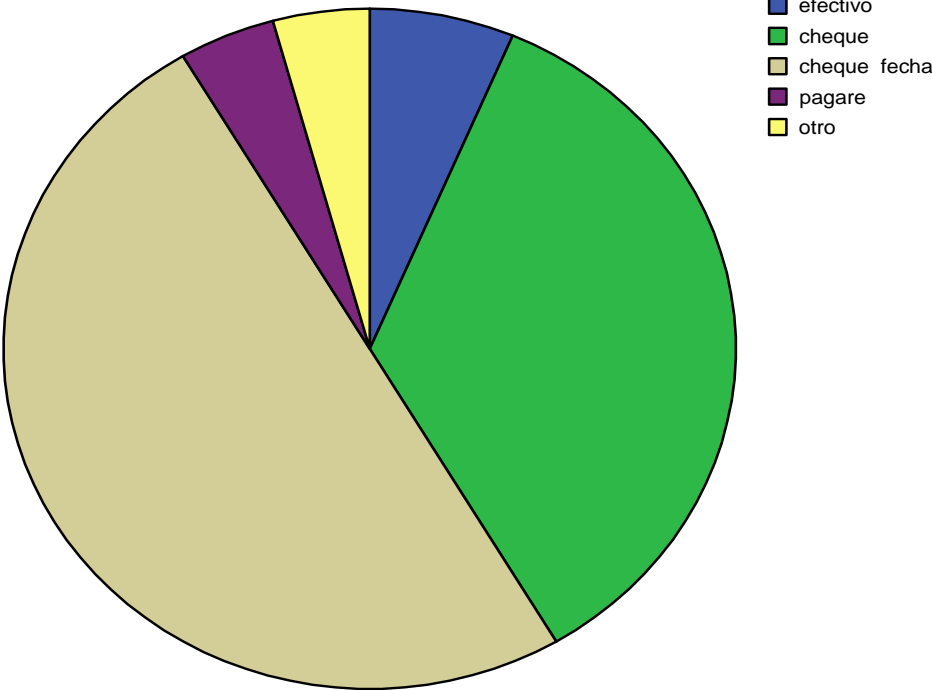
Pago a proveedores promedio



7. ¿Cuál es la forma de pago a sus proveedores?

	Freque ncy	Perce nt	Valid Perce nt	Cumulati ve Percent
Valid efectivo	6	6,4	6,4	6,4
cheque	33	35,1	35,1	41,5
cheque fecha	47	50,0	50,0	91,5
pagare	4	4,3	4,3	95,7
otro	4	4,3	4,3	100,0
Total	94	100,0	100,0	

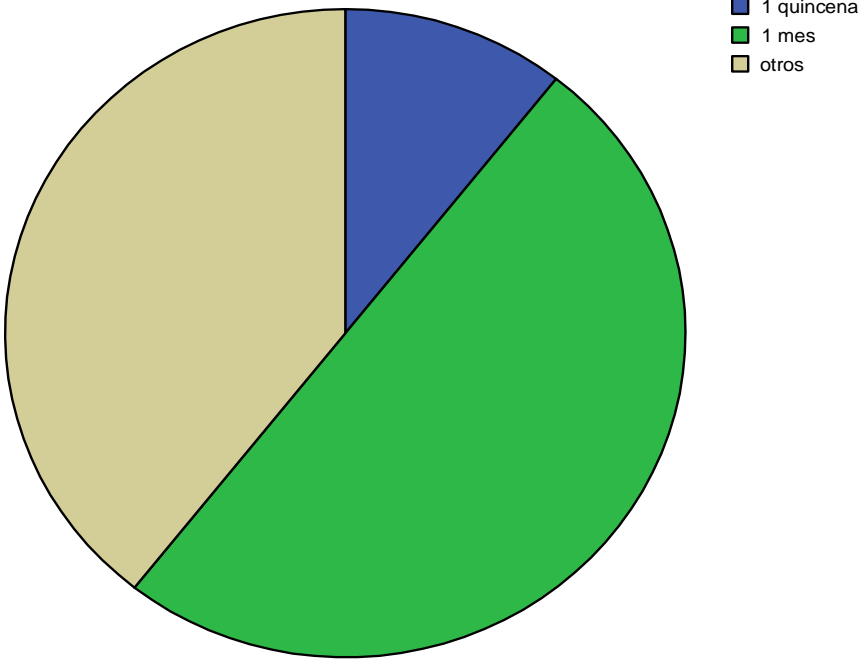
Forma de pago a proveedores



8. ¿Cuál es el tiempo aproximado que su empresa tarda en cancelar una factura de proveedores desde su fecha de emisión?

	Frecuen cy	Percent	Valid Percen t	Cumulative Percent
Valid 1 quincena	10	10,6	10,6	10,6
1 mes	47	50,0	50,0	60,6
Otros	37	39,4	39,4	100,0
Total	94	100,0	100,0	

Tiempo que demora en cancelas facturas



9. ¿Cree necesaria la existencia de un título valor de crédito con el que pueda pagar a sus proveedores y que a su vez ellos lo puedan negociar antes del vencimiento a un tercero?

		Frequenc y	Percen t	Valid Percent	Cumulati ve Percent
Valid	SI	78	83,0	83,0	83,0
	NO	16	17,0	17,0	100,0
	Tot al	94	100,0	100,0	

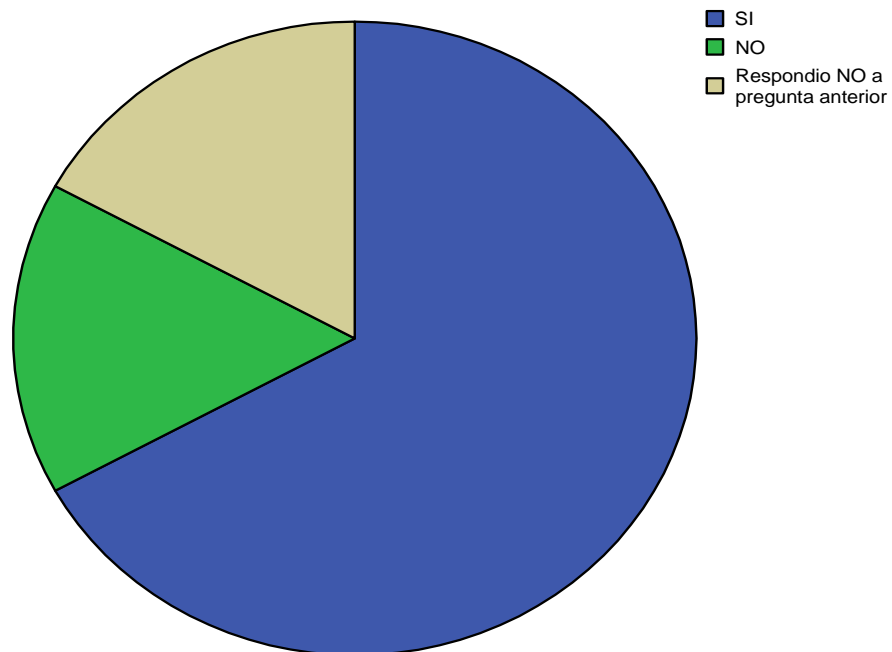
¿Por qué?

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	Facilidad	23	24,5	24,5	24,5
	Variedad	19	20,2	20,2	44,7
	Rotación de capital	13	13,8	13,8	58,5
	Liquidez	23	24,5	24,5	83,0
	Otros(NO)	16	17,0	17,0	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

10. Bajo el supuesto de un marco legal que permita la emisión de cheques a fecha para empresas, ¿Estaría dispuesto a emitir un cheque a fecha a sus proveedores y que ellos a su vez puedan negociarlo en el mercado de valores?

		Frecuen cy	Percen t	Valid Perce nt	Cumulati ve Percent
Valid	SI	63	67,0	67,0	67,0
	NO	31	33,0	33,0	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

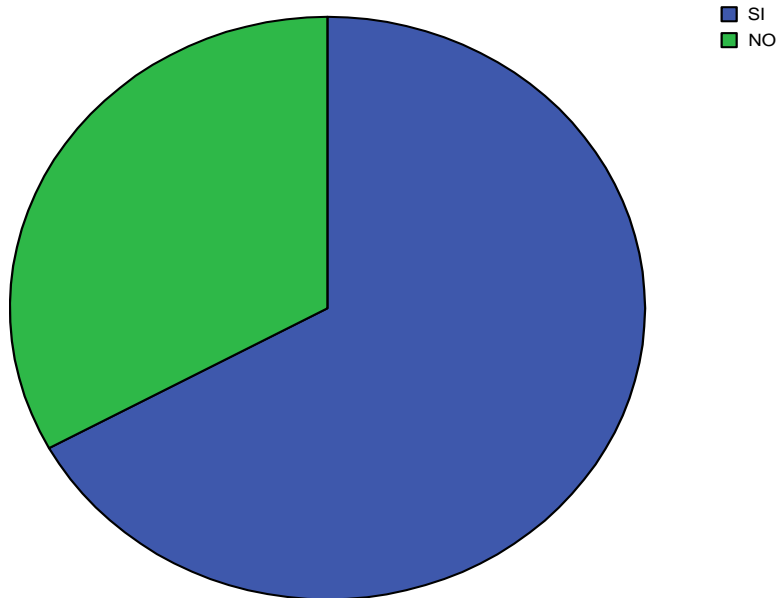
Estaría dispuesto a emitir dicho documento de pago a sus proveedores??



11. Para la negociación de sus cheques a fecha debe realizar una inscripción en el Registro de Mercado de Valores de dichos títulos ¿Estaría dispuesto a inscribir sus cheques para poder pagar a sus proveedores y ellos negociarlos de manera bursátil?

		Frecuen cy	Perce nt	Valid Perce nt	Cumulati ve Percent
Valid	SI	63	67,0	67,0	67,0
	NO	31	33,0	33,0	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

Estaría dispuesto a inscribir sus cheques posfechados en el registro en el registro de mercados de valores?



¿Porque?

		Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	Segurida d	37	38,3	38,3	38,3
	Costo (NO)	23	24,5	24,5	62,8
	Liquidez	27	27,7	27,7	90,4
	Otras(N O)	8	9,6	9,6	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

12. ¿Resultaría una buena alternativa de financiamiento para su empresa la emisión de cheques posfechados a sus proveedores?

		Freque ncy	Percen t	Valid Perce nt	Cumulati ve Percent
Valid	SI	69	73,4	73,4	73,4
	No	25	26,6	26,6	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

13. En caso de existir el proyecto de negociación de estos cheques.
¿Estaría dispuesto en incluir a su empresa en dicho sistema?

		Freque ncy	Perce nt	Valid Perce nt	Cumulati ve Percent
Valid	SI	63	67,0	67,0	67,0
	NO	31	33,0	33,0	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

¿Por qué?

		Frequen cy	Percent	Valid Percent	Cumulativ e Percent
Vali d	Facilidad pago	27	28,7	28,7	28,7
	Rotación de Capital	7	7,4	7,4	36,2
	Variedad	9	9,6	9,6	45,7
	Falta de información	35	37,2	37,2	83,0
	Liquidez	16	17,0	17,0	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

TABLAS CRUZADAS Y PRUEBAS CHI CUADRADO

Número de empleados * A que sector pertenece Crosstabulation

	A qué sector pertenece							Total
	Salud	Pesquero	Servicios	Textil	Industrial	Agrícola	Comercial	
Número de empleados								
1-5	1	0	2	0	0	0	2	5
6-11	6	2	2	0	0	1	2	13
12-17	3	0	6	6	0	3	3	21
18-23	6	2	1	6	14	2	0	31
24-29	2	5	3	0	5	0	0	15
30 o más	0	9	0	0	0	0	0	9
Total	18	18	14	12	19	6	7	94

Número de empleados * Estaría dispuesto a emitir dicho documento de pago a sus proveedores?

	Estaría dispuesto a emitir dicho documento de pago a sus proveedores?			Total
	SI	NO	Respondió NO a pregunta anterior	

Número de empleados	1-5	3	1	1	5
	6-11	8	1	4	13
	12-17	16	4	1	21
	18-23	20	5	6	31
	24-29	10	2	3	15
	30 o más	6	2	1	9
Total		63	15	16	94

Forma de pago a proveedores * Estaría dispuesto a emitir dicho documento de pago a sus proveedores

		Estaría dispuesto a emitir dicho documento de pago a sus proveedores??			Total
		SI	NO	Respondió NO a pregunta anterior	
Forma de pago a proveedores	efectivo	4	1	1	6
	cheque	21	4	8	33
	cheque fecha	33	8	6	47
	pagare	3	1	0	4
	otro	2	1	1	4
Total		63	15	16	94

A qué sector pertenece * Forma de pago a proveedores

		Forma de pago a proveedores					Total
		efectivo	cheque	cheque fecha	pagare	otro	
A que	Salud	0	5	12	1	0	18
sector	Pesquer	2	5	11	0	0	18
pertenece	o						
e	Servicio	0	10	4	0	0	14
	s						
	Textil	1	6	4	0	1	12
	Industria	2	7	7	0	3	19
	l						
	Agrícola	0	0	3	3	0	6
	Comerci	1	0	6	0	0	7
	al						
Total		6	33	47	4	4	94

Pago a proveedores promedio * Estaría dispuesto a emitir dicho documento de pago a sus proveedores

	Estaría dispuesto a emitir dicho documento de pago a sus proveedores?			Total
	SI	NO	Respondió NO a pregunta	

				anterior	
Pago a	500-1000	2	1	2	5
proveedor	1001-1500	10	1	1	12
es	1501-2000	17	3	1	21
promedio	2001-2500	10	2	2	14
	2501-3000	5	4	2	11
	3001-3500	19	4	8	31
Total		63	15	16	94

Pago a proveedores promedio * Tiempo que demora en cancelas facturas

		Tiempo que demora en cancelas facturas			
		1 quincena	1 mes	otros	Total
Pago a	500-1000	0	1	4	5
proveedor	1001-1500	0	6	6	12
es	1501-2000	7	5	9	21
promedio	2001-2500	1	3	10	14
	2501-3000	1	8	2	11
	3001-3500	1	24	6	31
Total		10	47	37	94

Pago a proveedores promedio * Tiempo que demora en cancelas facturas *
Estaría dispuesto en incluir a su empresa en dicho sistema

Estaría dispuesto en incluir a su empresa en dicho sistema?			Tiempo que demora en cancelas facturas			Total
			1 quincena	1 mes	otros	
SI	Pago a proveedores promedio	500-1000	0	0	3	3
		1001-1500	0	3	6	9
		1501-2000	3	4	8	15
		2001-2500	0	3	7	10
		2501-3000	0	5	1	6
		3001-3500	0	16	4	20
		Total	3	31	29	63
NO	Pago a proveedores promedio	500-1000	0	1	1	2
		1001-1500	0	3	0	3
		1501-2000	4	1	1	6
		2001-2500	1	0	3	4
		2501-3000	1	3	1	5

PRUEBAS CHI CUADRADO

FILA: Necesidad de un instrumento de pago a crédito a proveedores

COLUMNA: Disponibilidad en la inscripción en el Registro de Mercado de Valores

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	39.186 ^b	1	.000		
Corrección por continuidad ^a	35.617	1	.000		
Razón de verosimilitud	42.827	1	.000		
Estadístico exacto de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	38.769	1	.000		
N de casos válidos	94				

a. Calculado sólo para una tabla de 2x2.

b. 0 casillas (.0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 5.28.

FILA: Alternativa de financiamiento

COLUMNA: Disponibilidad de participar en el sistema.

Resumen del procesamiento de los casos

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Resultaría una buena alternativa de financiamiento emision de cheques posfechados? * Estaría dispuesto en incluir a su empresa en dicho sistema?	94	100.0%	0	.0%	94	100.0%

Tabla de contingencia Resultaría una buena alternativa de financiamiento emision de cheques posfechados? * Estaría dispuesto en incluir a su empresa en dicho sistema?

Recuento

		Estaría dispuesto en incluir a su empresa en dicho sistema?		Total
		SI	NO	
Resultaría una buena alternativa de financiamiento emision de cheques posfechados?	SI	55	14	69
	NO	8	17	25
Total		63	31	94

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18.899 ^b	1	.000		
Corrección por continuidad ^a	16.802	1	.000		
Razón de verosimilitud	18.247	1	.000		
Estadístico exacto de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	18.698	1	.000		
N de casos válidos	94				

a. Calculado sólo para una tabla de 2x2.

b. 0 casillas (.0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 8.24.

CAPITULO 3

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN BURSÁTIL DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO

3. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

3.1. Método Delphi

Al no existir datos históricos sobre la emisión y negociación de cheques a fecha en el Ecuador, se realizó consultas a profesionales de diferentes áreas, que tienen conocimientos sobre el entorno del mercado de valores ecuatoriano y sobre la situación actual de la economía. Estas personas expusieron sus ideas con alternativas y posibles resultados sobre el tema, que se resumen en los siguientes informes:

ANALISTA ECONÓMICO – Ec. Walter Spurrier

Los cheques bursátiles al ser un producto nuevo dentro del Ecuador requieren la expedición de leyes y reglamentos y la modificación de otras leyes ya existentes que viabilicen su correcto funcionamiento, este es el mayor problema que afrontaría este producto. Usualmente estas leyes deberán ser aprobadas por el congreso o el que haga sus veces, y pudiera no entenderse como un tema prioritario y dilatarse la expedición de las leyes necesarias. En definitiva toda pasara por la definición y prioridad que le dé el ejecutivo al tema.

La solución de este problema dependerá de la agenda del ejecutivo, sin un impulso del gobierno el tema puede tomar tiempo. No obstante, el ejecutivo ha definido, de manera correcta, que los mecanismos que necesita el mercado actual son mecanismos de rentabilidad a corto plazo, lo cual es una buena señal para la aprobación del documento en cuestión.

Este instrumento financiero se asemeja a los pagarés y letras de cambio, ambos tienen en la actualidad buena aceptación lo que prevé una buena demanda para los cheques diferidos. Este documento beneficia a todos los que tengan operaciones comerciales con financiamiento de corto plazo, y beneficia a las Pymes porque logran liquidez a tasas menores a las del sistema financiero. Es necesario tomar en consideración que el ciclo de recuperación de efectivo de la empresa tiene que ser menor al plazo del cheque para poder emitirlo.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS – Intendente del Mercado de Valores – Ec. Pablo Aguilar

Para la existencia del cheque de pago diferido se necesita una reforma en la Ley de Cheques, cambio que puede ser sugerido por la Superintendencia de Compañías. En primera instancia, el cheque de pago diferido deberá ser calificado por una entidad financiera para poder ser cotizado en bolsa, este instrumento podrá ser negociado directamente en la Bolsa de Valores.

El proceso de emitir un cheque a fecha a un proveedor y que este lo negocie en un mercado de valores, no es eficiente para una pequeña y mediana empresa. Varias son las razones, las más importantes: las Pymes tienen pocos proveedores, no es bueno que cada vez que necesiten insumos paguen con

cheques a fecha y que estos luchan posteriormente con la venta de los documentos en un mercado de valores reducido (como el mercado ecuatoriano); además, el capital fresco vendría de un solo sector, de sus proveedores.

Me parece que la idea del cheque de pago diferido es muy buena siempre y cuando sea enfocada al público en general, es decir realizar una emisión de cheques a fecha por un monto específico, por ejemplo \$50,000 anuales a tasas de interés de entre el 7% y 8%, y que estos sean negociados en bolsa, se distinguiría de los demás papeles a corto plazo por la ejecutividad del cheque en el momento del pago. Utilizando este enfoque de los cheques de pago diferido las Pymes captarían mayor dinero de diferentes fuentes a tasas más atractivas que las del mercado financiero, lograrían mayor liquidez en sus balances y tendrían capacidad para adquirir sus insumos de manera corriente, creando buenas relaciones de pago con sus proveedores, que a largo plazo se vería reflejado en préstamos inmediatos.

CASA DE VALORES ADVFIN S.A. – Presidente – Ec. Alfredo Barandearán

El cheque a fecha es un documento no admitido en el Ecuador, el primer requisito para que entre en circulación sería la corrección de leyes. Bajo el supuesto, de que este sea calificado como legal es posible que sea negociado en el Ecuador por las casas de valores luego de una inscripción en la Superintendencia de Compañías y Bolsas de Valores.

Las ventajas del documento serían: ingreso de liquidez e insumos a las Pymes, evita a estas empresas caer en manos de prestamistas informales con altas tasas de interés, elimina procesos para acceder a un crédito, nueva opción de financiamiento a menor tasa. Las desventajas del título son: no existe garantía

real para quien adquiere el título, es una recuperación más difícil para las personas naturales, lo que hace que el título sea menos atractivo y se demande a menos precio o mayor rendimiento.

En definitiva, el mercado se centra en el corto plazo y este producto atiende este tipo de requerimiento, lo cual debe conducir a que sea un producto atractivo para los inversionistas, no obstante todo dependerá de cómo se instrumenten estos cheques, la calidad de los giradores, garantías y tipo de clientes que estén facultados a comprarlos. Una condición clave que tiene que tener la empresa giradora es la capacidad de invertir el efectivo y recuperarlo con ganancias antes del vencimiento del cheque, esto puede ser analizado mediante la razón rotación de inventario.

Las tasas de descuento promedio para cheques con valor nominal de \$20,000 y \$50,000 dependen de la fecha o momento en que salgan a bolsa como producto, y eso siempre es variable. Referencialmente a 180 días puede negociarse entre 6,5% a 7,0% (tasa anual simple). La comisión de la casa de valores por negociación transada en bolsa es el 0,20% sobre el valor nominal.

BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL – Director General – Ec. Arturo Bejarano

El cheque de pago diferido presenta ventajas como: eliminar o reducir el crédito informal a tasas sin control y formaliza un volumen operacional de gran tamaño que actualmente se maneja privadamente. Elimina dependencia de las empresas hacia los bancos para conseguir financiamiento de corto plazo. Las desventajas que presenta: la verificación de la capacidad de pago, la

calificación que por montos tengan los cheques y los giradores y los controles que las autoridades de control ejerzan.

El costo de la Bolsa de Valores sobre el valor efectivo de cualquier documento negociado es el 0,09%.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - Subsecretario general – Ec. Ricardo Zambrano

El ejecutivo se encuentra en proceso de transición. Actualmente están siendo aceptados proyectos que dinamicen el mercado de valores, si los cheques a fecha pueden utilizarse como documentos bursátiles que financien a las Pymes sin ninguna duda se modificarán las leyes, para esto se requiere un análisis responsable de los organismos de control del mercado.

3.2. Análisis Beneficio Costo

La manera más común de financiamiento de las Pymes es vía terceros y bancos. Analizamos la situación actual del acceso a crédito de las Pymes y un análisis costo-beneficio de financiarse a través del mercado de valores.

3.2.1. Situación actual de las Pymes para acceder al crédito.

A continuación se muestran los diferentes tipos de créditos otorgados por el sistema financiero a las empresas y la participación que le da el mercado en la actualidad a las Pymes.

Participación empresarial en créditos bancarios

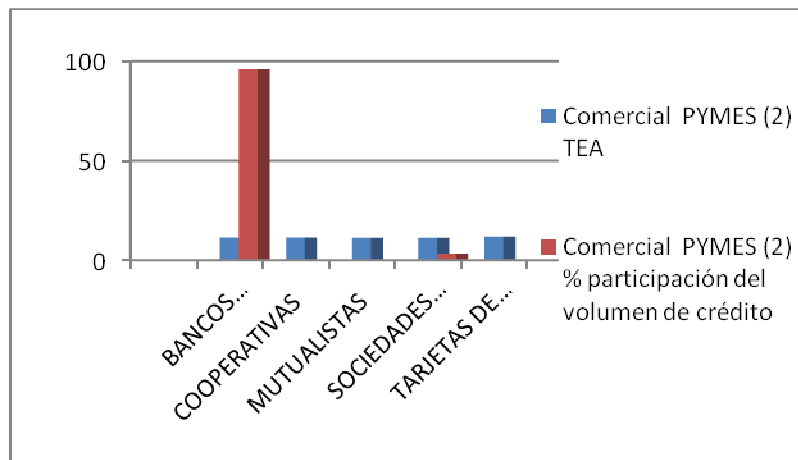
Corporativo	53,29%
Pymes	13,79%
Vivienda	5,18%
Consumo	17,09%
Consumo Minorista	1,02%
Microcrédito amplio	2,85%
Microcrédito simple	6,33%
Microcrédito subsistencia	0,45%
Total Crédito	100,00%

TABLA REFERENCIAL: DATOS DEL BANCO CENTRAL OPERACIONES REALIZADAS ENTRE EL 29 DE ENERO AL 4 DE FEBRERO)

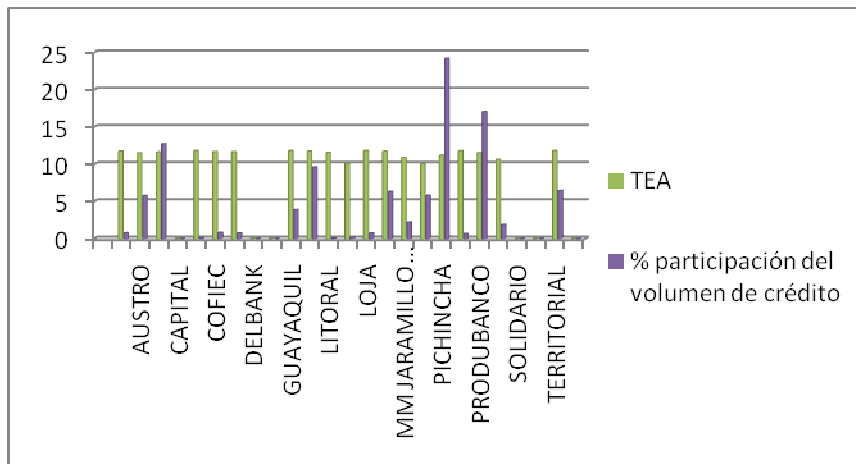
Las Pymes tienen limitadas vías de crédito, como podremos ver en cuadro que a continuación se muestra la tasa activa efectiva del mercado es casi la misma, siendo la más alta del 11.83% que ofrecen Tarjetas de Crédito por que son quienes tienen una menor participación dentro del volumen de crédito, mientras que los Bancos Privados son quienes poseen la mayor participación de este mercado, a pesar de ser quienes piden más requisitos y garantías para acceder a los préstamos.

ENTIDADES	Comercial PYMES (2)	
	TEA	% participación del volumen de crédito
BANCOS PRIVADOS	11,40	96,02
COOPERATIVAS	11,40	0,33
MUTUALISTAS	11,26	0,32
SOCIEDADES FINANCIERAS	11,31	3,32
TARJETAS DE CREDITO	11,83	0,02
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	11,40	100,00
Porcentaje de participación por segmento en el total del crédito concedido	13,79	

TABLA REFERENCIAL: DATOS DEL BANCO CENTRAL OPERACIONES REALIZADAS ENTRE EL 29 DE ENERO AL 4 DE FEBRERO)



De los Bancos Privados podemos ver que el Banco del Pichincha es quien posee mayor participación en la Pymes seguido de Produbanco y Banco Bolivariano. Que son solo 3 de los 25 Bancos Privados, es decir si que las Pymes tienen acceso al 13.79% del crédito general, de los cuales el 96% lo dan los Bancos Privados y estos están concentrados en aproximadamente tres Bancos.



Se puede ver que es muy limitado en Ecuador el acceso al crédito para estas pequeñas y medianas empresas. El sistema de cheques diferidos abriría los canales al crédito dando una nueva mejor y más económico sistema de financiamiento.

3.2.2. Análisis costo beneficio

Financiamiento vía crédito bancario vs. emisión cheques de pago diferido

Utilizando información obtenida en el método Delphi evaluamos el beneficio y costo de dos alternativas de financiamiento de una empresa: emisión de cheques a fecha en el mercado de valores y préstamo bancario.

Empresa AB

Monto de la

emisión: \$ 50.000,00

Plazo días: 180

SISTEMA FINANCIERO		MERCADO DE VALORES	
Banco Local		Rendimiento:	6,50%
Tasa Efectiva Activa	9,10%	Tasa de descuento =	$\frac{6,5\% \cdot 180 \text{ días}}{360 \text{ días}} = 3,25\%$
Monto Financiamiento =	\$ 50.000,00	Monto Financiamiento =	$\frac{\$ 50.000,00}{(1+3,25\%)} = \$ 48.426,15$
Costos Incurridos		Costos Incurridos	

	\$		Costo BVG	\$
Intereses	2.275,00		(0,09%)	43,58
	\$		Costo Casa	\$
Comisiones	-		(0,20%)	100,00
	\$			\$
Otros	-		Descuento	1.573,85
	\$			\$
Total Costos	\$	2.275,00	Total Costos	1.717,43

	\$	
Beneficio USD\$	557,57	
Beneficio %		24,51%

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las Pymes tienen limitadas vías de crédito en el sistema financiero, solo el 13,79% de la cartera de los bancos es financiamiento a las microempresas según datos del Banco Central del Ecuador a febrero del 2009.
- Las Pymes se financian vía terceros, aunque no existen datos estadísticos de las tasas cobradas por prestamistas informales, según datos proporcionados por las encuestadas estas tasas oscilan entre el 20 y 25% anual.
- El plazo para acceder al crédito en un banco puede extenderse a meses mientras que el plazo para solicitar financiamiento en el mercado de valores no excede a los 30 días, siempre y cuando cumpla con los requisitos.
- La emisión del cheque de pago diferido presenta ventajas a las Pymes: entrada de capital a la empresa, elimina o reduce el crédito informal a tasas sin control y formaliza un volumen operacional de gran tamaño que actualmente se maneja privadamente, elimina dependencia de las empresas hacia los bancos para conseguir financiamiento de corto plazo, nueva opción de financiamiento a menor tasa.

- Las desventajas del sistema de negociación bursátil de los cheques posfechados: no existe garantía real para quien adquiere el título, es una recuperación más difícil para las personas naturales, lo que hace que el título sea menos atractivo y se demande a menos precio en el mercado, representa una alternativa de financiamiento desconocida para proveedores lo que podría obstaculizar el proceso.
- Las tasas de descuento promedio para cheques con valor nominal de \$20,000 y \$50,000 dependen de la fecha o momento en que salgan a bolsa como producto, y eso siempre es variable. Referencialmente a 180 días puede negociarse entre 6,5% a 7,0% (tasa anual simple). La comisión de la casa de valores por negociación transada en bolsa es el 0,20% sobre el valor nominal.
- Financiarse vía emisión de cheques genera menores costos que financiarse vía bancos, en un análisis beneficio-costos con un monto de \$50,000 a 180 días la empresa ahorraría el 25% aproximado, si elige la emisión de cheques versus sistema financiero.
- Según el experto, Pablo Aguilar, entendido del mercado de valores, el cancelar a proveedores con cheques a fecha para su posterior negociación es una buena alternativa de financiamiento para las Pymes pero no sostenible en el largo plazo. El sistema debe ser enfocado al público en general, para que una microempresa pueda utilizar este sistema de manera repetitiva sin involucrar a su proveedor.

- El mayor problema del sistema de negociación bursátil de los cheques de pago diferido son las leyes, se necesita una reforma estatutaria que legalice dichos documentos para uso exclusivo del mercado de valores.

BIBLIOGRAFIA

1. Banco Central del Ecuador, Estadísticas económicas, PIB Industrial, marzo 2007.
2. Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, Acceso al sistema financiero, microempresas.2006 Nro. Páginas : 60
3. Consejo Nacional de Reactivación de la Producción y la Competitividad, CAPACITACION PARA MEJORAR CLIMA DE NEGOCIOS DE PEQUEÑAS EMPRESAS , Quito, 17 de julio de 2007
4. Centro de Estudios Latinoamericanos del año 2001, estudio para las Pymes. www.centropymeneuquen.com.ar/index.php?/Boletin-n-9-Informe-de-Estudio-Latinoamericano.html
5. Ley de Cheques Argentina (L.Ch.Ar.). Reforma el régimen general de cheques comunes, y crea en ese país la figura el Cheque de Pago Diferido, con el sistema de la "Registración" (Ley 24.452.- Sanción: 8 - 02 - 1995; Promulgación, 22- 02 -1995; Publicación, B.O., 2- 03 -1995).
6. Decreto reformativo de la Ley de Cheques Argentina.- Reforma artículos de la Ley de Cheques Argentina, introduciendo la posibilidad de negociar los Cheques de Pago Diferido en el Mercado de Valores (Decreto 386 / 2003.- Sanción: 10-07-2003; Publicación: 15-07-2003).
7. Hector Cámara, "Letra de cambio y vale o pagaré", Editorial Ediar, Buenos Aires, Año 1997, página 1970. César Vivante "Tratado de derecho mercantil", Editorial Reus, Madrid, Año 1936, páginas 135-136
8. LAZO MORA, Alejandro. "El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional". Guayaquil – Ecuador: Editorial Jurídica Edino. 2005. CAPITULO I, Página 23
9. Consejo nacional de valores argentino- Diciembre 2007 – www.cnv.gov.ar

10. Banco Central de la República Argentina, publicación nº 2004-047-0568, fecha publicación 04/04/2004
11. RODRIGUEZ OLIVERA, Nuri. "Cheques". Montevideo: Acali Editorial. Año 1989. Página 204 Cotización de cheques de pago diferido en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Autor: Dr. CP Marcelo Avella Miembro de la Comisión de Estudios sobre el Mercado de Capitales Fecha de publicación 05/06/2007
12. Bs. As., 13/12/2007, VISTO el Expediente N° 1264/03 rotulado "BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ RESOLUCION REGLAMENTARIA DE LA COTIZACION DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO" y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
13. Reglamento de la cotización de cheques de pago diferido, Bolsa de Comercio de Rosario, Mercado de capitales, Reglamento_CHPD_BCR_2006.
14. Decreto reformativo de la Ley de Cheques Argentina.- Reforma artículos de la Ley de Cheques Argentina, introduciendo la posibilidad de negociar los Cheques de Pago Diferido en el Mercado de Valores (Decreto 386 / 2003.- Sanción: 10-07-2003; Publicación: 15-07-2003). Gestión de pago de un cheque.
15. PROYECTO DE LEY (ANEXO 3).- LAZO MORA, Alejandro. "El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional". Guayaquil – Ecuador: Editorial Jurídica Edino. 2005. ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1

ENCUESTA A PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

ENCUESTAS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ECUATORIANAS

Tema: “Proyecto para la implementación del sistema de negociación bursátil de cheques de pago diferido, como alternativa de financiamiento para las PYMES, en Ecuador”

Desarrollo:

1. ¿Cuál es el nombre de su empresa?

2. ¿A qué sector pertenece la empresa?

3. ¿Cuál es el ingreso promedio mensual en ventas (dólares)?

4. ¿Cuántos empleados tiene la empresa?

5. ¿Qué grado de importancia tienen sus proveedores en la cadena de valor?

Alta ____

Media ____

Baja ____

Nula ____

6. ¿Cuál es el valor en dólares aproximado que le facturan sus proveedores mensualmente?

7. ¿Cuál es la forma de pago a sus proveedores?

Efectivo ___ Cheque ___ Cheque a
fecha ___ Pagaré ___ Letra de Cambio ___ Otro ___
Cuál?

8. ¿Cuál es el tiempo aproximado que su empresa tarda en cancelar una factura de proveedores desde su fecha de emisión?

1 día ___ 1 semana ___ 1 quincena ___
1 mes ___ Otro ___ ¿Cuánto?

9. ¿Cree necesaria la existencia de un título valor de crédito con el que pueda pagar a sus proveedores y que a su vez ellos lo puedan negociar antes del vencimiento a un tercero?

Si ___ No ___ ¿Por
qué? _____

10. Bajo el supuesto de un marco legal que permita la emisión de cheques a fecha para empresas, ¿Estaría dispuesto a emitir un cheque a fecha a sus proveedores y que ellos a su vez puedan negociarlo en el mercado de valores?

Si___ No___ ¿Por
qué?_____

11. Para la negociación de sus cheques a fecha debe realizar una inscripción en el Registro de Mercado de Valores de dichos títulos ¿Estaría dispuesto a inscribir sus cheques para poder pagar a sus proveedores y ellos negociarlos de manera bursátil?

12. ¿Resultaría una buena alternativa de financiamiento para su empresa la emisión de cheques posfechados a sus proveedores?

Si___ No___ ¿Por
qué?_____

13. En caso de existir el proyecto de negociación de estos cheques. ¿Estaría dispuesto en incluir a su empresa en dicho sistema?

Si___ No___ ¿Por
qué?_____

14. ¿Observa ventajas y/o desventajas en este sistema? ¿Cuáles?

Agradecemos su colaboración a esta encuesta.

ANEXO 2
NOMBRE EMPRESAS ENCUESTADAS

GISIS S.A.	CABLES INCABLES	PLAZA EXPORT
EXPALSA S.A.	GUAYATUNA	TECNICA DE CONSTRUCCIONES
ECUATORIANO SUIZA	INTERVISATRADE	TORRE Y ASOCIADOS
COOP. 29 DE OCTUBRE	INPROEL	DANEC
TESALIA SPRING COMPANY	FARVICTORIA	QUIRAFEX
PRODUCTOS PARAISO DEL ECUADOR	PANALPINA	LA FABRIL
AGIP ECUADOR	REYSAHIWAL	NESTLE
SUPERDEPORTE	COTECNA	LA FAVORITA
PRODUCTOS AVON ECUADOR	TRIPETROL	PERENCO
MERCANTIL DISMAYOR	PALMERAS DEL ECUADOR	OVERSEAS
TECPECUADOR	BANAFRESH	PETROORIENTAL
GRUPO SUPERIOR	ECOFROZ	STIMM
EMPRESA PESQUERA ECUATORIANA	BIC	TIA
AEKIA	BOROSA	NRSA
EL UNIEVERSO	CONCEGUA	QUITO MOTORS
GRAIMAN	MOTRANSA	ATLAS DEL ECUADOR
PINTURAS CONDOR	DEMACO	CONFIANZA CIA SEGUROS
FARMAENLACE	ETINAR	INTERAMERICANA
MIRASOL	SIGLO XXI	CHAIDE Y CHAIDE
EDC ECUADOR	TETRA PACK	TEOJAMA
AVICOLA VITALOA	HOTEL COLON	CARTOPEL
LYTECA	EQUINORTE	MARCIMEX

TIOSA	FIBROACERO	LA GANGA
PROVEFRUT	TERMOPICHINCHA	ANGLO AUTOMOTRIZ
PYCA	NATURISA	DAIRY
DELCORP	YOGUR PERSA	PROAUTO
CONCERROAZUL S.A.	CAJUN	TERMOESMERALDA
PLASTICOS DEL LITORAL S.A.	PINTO	PYDACO
AGA	RESIQUIM	ISBELNI
ZAIMELLA DEL ECUADOR	MEGAMICRO	KLM
QUICORNAC	ALVAREZ BARBA	ENVASES DEL LITORAL

ANEXO 3
PROYECTO DE LEY

MODELO DE PROYECTO DE LEY DE CHEQUES

AUTOR: M.A.E., DR. ALEJANDRO LAZO MORA

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la actual Ley de Cheques, establece sanciones para las personas que giren y admitan cheques posfechados, utilizándolos como instrumento de crédito;

Que, en la practica, los cheques posdatados son usados como instrumentos de crédito, contraviniendo las normas legales vigentes;

Que dicha práctica se da, en razón de que la legislación ecuatoriana no prevé mecanismos alternativos para evitar que el cheque común sea usado como instrumento de crédito;

Que en las legislaciones de otros países se encuentra vigente la institución jurídica del “cheque de pago diferido”, que puede ser usado como título de crédito, a diferencia del cheque ordinario y común;

Que, por lo mismo, es necesario y urgente establecer en nuestra legislación, el uso de cheques que sean utilizados como instrumentos de crédito y pago, como una forma de solucionar los muchos problemas que apareja la tradicional documentación comercial, y reestablecer la confianza que se debe dar a la institución jurídica del cheque;

Que por lo mismo es necesario actualizar las normas de cheque común;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales expide la siguiente Ley de Cheques:

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRELIMINAR

Art. 1.- CLASES DE CHEQUES.- Los cheques son de dos clases:

- a) Cheques ordinarios o comunes; y
- b) Cheques de pago diferido

En todos los casos que se haga mención a cheques sin especificar que sean de “pago diferido”, se entenderán referidos a los cheques ordinarios comunes.

TITULO SEGUNDO
DEL CHEQUE COMÚN

Art. 2.- REQUISITOS DEL CHEQUE.- El Cheque debe tener las siguientes enunciaciones esenciales:

- 1) La denominación "CHEQUE", impresa en el documento y expresado en el idioma empleado para su redacción;
- 2) El numero de orden impreso en el documento, y en el numerote cuenta;
- 3) La indicación del lugar y de la fecha de emisión del Cheque;
- 4) La orden pura, simple e incondicional de pagar una suma determinada de dinero expresada en números y en letras. Cuando la cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, se estará por la primera;
- 5) El domicilio del pago;
- 6) El nombre de quien debe pagar, o girado;
- 7) El nombre o denominación del beneficiario, o la indicación de que es al portador;
- 8) El nombre y apellido, o razón social, domicilio e identificación del titular de la cuenta corriente, según lo reglamenta la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,
- 9) La firma de quien expide el Cheque o girador. La Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas o sustitutos para el libramiento de cheques, en la medida de que su implementación asegure la confiabilidad de la operación de la emisión y autenticación en su conjunto, de acuerdo con la reglamentación que el mismo determine.

El documento que falte alguno de los requisitos indicados en este artículo no tendrá validez como Cheque.

Art. 3.- INSTITUCION BANCARIA COMO GIRADO.- La denominación “girado”, o “banco” usada en esta ley, corresponde a toda institución autorizada legalmente para recibir depósitos monetarios exigibles mediante la presentación de cheques u otros mecanismos de pago y registro.

El cheque ha de girarse contra una institución bancaria autorizada para recibir depósitos en cuenta corriente, que tenga fondos a disposición del girador, de conformidad con un acuerdo expreso o tacito, según el cual el girador tenga derecho a disponer de aquellos fondos.

El cheque debe ser librado en la moneda de pago que corresponda a la cuenta corriente contra la que se gira.

No obstante la inobservancia de estas prescripciones el instrumento es válido como cheque para efectos de las acciones que correspondan a un portador o un tenedor de buena fe.

Art. 4.- DOMICILIO DEL GIRADO Y DEL GIRADOR.- El domicilio del girado contra el cual se libra el cheque determina la ley aplicable.

El domicilio que el girador tenga registrado ante el girado podrá ser considerado domicilio especial a todos los efectos legales derivados del cheque.

Art. 5.- EL GIRADOR.- RESPONSABILIDAD.- La denominación “girador” usada en esta Ley, corresponde a quien con su firma expide el cheque, sea

titular de la cuenta corriente o persona autorizada por este para firmar a su nombre y representación. La Superintendencia de Bancos y Seguros mediante reglamentación fijara los límites en cuanto al número de titulares y de personas autorizadas para firmar en una cuenta corriente.

El girador responde por el pago. Toda cláusula por la cual el girador se exima de esta responsabilidad se reputa no escrita.

Art. 6.- FORMAS DE GIRO DEL CHEQUE.- El cheque puede ser girado:

- 1) A favor de una persona determinada, con o sin cláusula expresa “a la orden”;
- 2) A favor de una persona determinada con cláusula “no a la orden” u otra equivalente (nominativo); y
- 3) Al portador. El cheque a favor de una persona determinada, con la mención “o al portador” o un término equivalente, vale como cheque al portador. El cheque sin indicación de beneficiario vale como cheque al portador.

Art. 7.- CHEQUE A LA ORDEN DEL GIRADOR.- El cheque puede extenderse a la orden del mismo girador.

Art. 8.- CHEQUE GIRADO A LA ORDEN DE UNA INSTITUCION PÚBLICA.- El cheque girado a favor, o a la orden una institución pública, únicamente podrá recibirse o pagarse mediante depósito en cuenta de esa institución. La institución autorizada que recibiera, en depósito, un cheque de esta naturaleza, para acreditarlo en una cuenta que no pertenezca a esa institución pública, será

responsable del pago. Se prohíbe el pago de estos cheques en numerario. La institución bancaria autorizada que infrinja esta prohibición será sancionada por la Superintendencia de Bancos y Seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Art. 9.- PROHIBICION DE ACEPTACION.- El cheque no puede ser aceptado. Cualquier fórmula de aceptación consignada en el cheque se reputa no escrita.

Art. 10.- ESTIPULACION DE INTERESES.- Toda estipulación de intereses en el cheque se reputa no escrita.

Art. 11.- CHEQUE EMITIDO CON FECHA POSFECHADA.- El cheque emitido con fecha posterior al día de su presentación al pago o depósito, deberá ser devuelto por el girado con la leyenda "DEVUELTO POR FECHA DE EMISION POSFECHADA". De darse este caso, el tenedor solo podrá hacer efectivo el valor de tal cheque mediante acción ordinaria. El Juez que conociere de la causa respecto de un cheque devuelto por fecha de emisión posfechada, estará obligado a imponer al portador o tenedor la multa del 20% del importe del cheque y a comunicarla al Servicio de Rentas Internas para que la haga efectiva.

Art. 12.- CHEQUE EMITIDO INCOMPLETO.- Si un cheque incompleto al tiempo de su emisión hubiese sido completado de forma contraria a los acuerdos que lo determinaron, la inobservancia de tales acuerdos no puede

oponerse al portador, a menos que este lo hubiese adquirido de mala fe o que al adquirirlo de mala fe o que al adquirirlo hubiese incurrido en culpa grave.

Art. 13.- EFECTOS DE LA ALTERACION.- En caso de alteración del texto de un cheque, los firmantes posteriores a la alteración quedaran obligados con arreglo a los términos del texto alterado; pero los firmantes anteriores lo estarán solamente con arreglo al texto original.

Art. 14.- VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES.- Cuando un cheque lleve firmas de personas incapaces, firmas falsas, de personas imaginarias o firmas que por cualquier otra razón no pueden obligar a las personas por quienes se haya firmado el cheque, o con cuyo nombre aparezca firmado, las obligación de cualesquiera otros firmantes no le dejen por eso de ser válidas.

Art. 15.- OBLIGACION DE QUIEN FIRMARE POR OTRO.- Quien firme un cheque como representante de una persona de la que no tenga poder para actuar, queda obligado por los mismos derechos que tendría el supuesto representado. La misma regla se aplica al representante que se ha extendido en sus poderes.

CAPITULO II.- DE LA TRANSMISION.

Art. 16.- ENDOSO Y CESION DEL CHEQUE.- El cheque emitido a favor de una persona determinada, con o sin cláusula “a la orden” es transmisible por medio del endoso.

El cheque emitido a favor de una persona determinada con la cláusula “no a la orden” u otra equivalente (nominativo), no es transferible sino en la forma y con los efectos de una cesión de créditos, salvo que sea:

- a) Transferido a una institución financiera privada, en cuyo caso podrá ser transmitido por simple endoso. La Superintendencia de Bancos y Seguros reglamentara la aplicación del presente literal; o
- b) Depositado en el Deposito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores (DECEVALE) [ara su posterior negociación en el Mercado de Valores por medio de sistemas de negociación que garanticen la interferencia de ofertas, en cuyo caso podrá ser transmitido por simple endoso indicando además la expresión: “para su negociación en el Mercado de Valores”. El Consejo Nacional de Valores reglamentara la aplicación del presente literal.

El girado que reciba un cheque con cualquiera de las expresiones antes indicadas únicamente podrá acreditar su valor en una cuenta perteneciente al beneficiario, o pagarlo en numerario al propio beneficiario, al cesionario o endosatario de conformidad con la ley y el reglamento que se dicte para el efecto.

El cheque que contenga el anverso la frase “para pagar al beneficiario”, “solo para pagar al primer beneficiario”, u otra similar, no es transferible por endoso y solo podrá ser depositado en cualquier cuenta perteneciente al beneficiario o pagarlo a este en numerario. Sin embargo, puede transferirse en la forma y con los efectos de la cesión de créditos.

Art. 17.- MERA ENTREGA DEL CHEQUE.- El cheque al portador es transmisible mediante la entrega.

Art. 18.- FORMA DEL ENDOSO.- El endoso debe escribirse en el cheque o en una hoja añadida al mismo, denominada "suplemento". Debe ser firmado por el endosante y deberá contener las especificaciones que establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante la reglamentación. Se podrá autorizar el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas o sus sustitutos para el endoso, en la medida que su implementación asegure la confiabilidad de la operación y la autenticación en su conjunto, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El endoso puede no designar al beneficiario (endoso al portador), o consistir simplemente en la firma del endosante (endoso en blanco). En este último caso, el endoso, para ser válido, debe estar extendido al dorso del cheque o en el suplemento.

El endoso al portador vale como endoso en blanco.

El endoso que no contenga las especificaciones que establezca la reglamentación no perjudica al título.

Art. 19.- ENDOSO REGULAR O COMPLETO.- Se entenderá como "endoso regular" o "endoso completo" a la transmisión de un cheque a la orden, mediante una fórmula escrita en el reverso del documento, en los espacios

señalados para el efecto, precisando el nombre completo del endosatario, debiendo estar firmado por el endosante.

El endoso puede hacerse a favor del girador o de cualquier otro obligado. Estas personas pueden endosar nuevamente el cheque.

Art. 20.- CARACTERISTICAS DEL ENDOSO.- ENDOSOS NULOS.- El endoso deberá ser puro y simple. Se reputará no escrita toda condición a la que se subordine el mismo.

El endoso parcial es nulo. Es igualmente nulo el endoso girado.

El endoso al girado solo vale como recibo, excepto cuando el girado tenga varios establecimientos y el endoso se haya hecho en beneficio de un establecimiento diferente de aquel sobre el cual ha sido girado el cheque.

Art. 21.- EFECTOS DEL ENDOSO.- El endoso transmite todos los derechos resultantes del cheque. Si el endoso es en blanco, el portador o tenedor puede:

- 1) Llenar en blanco, sea con su nombre, sea con el nombre de otra persona;
- 2) Endosar el cheque de nuevo en blanco con otra persona;
- 3) Entregar el cheque a un tercero sin llenar el blanco y endosarlo.

Art. 22.- GARANTIA DEL PAGO. ENDOSO DE CHEQUES EN CAMARA DE COMPENSACION.- El endosante, salvo cláusula en contrario, garantiza el pago. Puede prohibir un nuevo endoso y en este caso no responde respecto de las personas a las que se endose el cheque posteriormente.

El endoso mediante sello con o sin firma que realicen las instituciones autorizadas para el cobro por remesa o a través de cámara de compensación de lo tendrá como procuración o mandato para el cobro y no constituye garantía en pago.

Art. 23.- PORTADOR O TENESOR LEGITIMO.- ENDOSOS TACHADOS.- El poseedor de un cheque endosable es considerado como portador o tenedor legítimo, si justifica su derecho por una serie no interrumpida de endosos, aunque el último endoso este en blanco. Los endosos tachados se reputan, a este respecto, no escritos. Cuando un endoso en blanco sigue otro endoso, se reputa que el firmante de este ha adquirido el cheque por el endoso en blanco.

De no figurar la fecha se presume que la posición de los endosos indica el orden en el que se han hechos.

Art. 24.- PERSONA DESPOSEIDA DEL CHEQUE. DERECHO DEL POSEEDOR.- Cuando una persona ha sido desposeída de cualquier modo de un cheque, sea que se trate de un cheque al portador, sea que se trate de un cheque endosable respecto del cual el poseedor justifique su derecho del modo indicado en el artículo anterior, quien se encuentre en posesión del mismo, no está obligado a desprenderse del cheque, a no ser que lo haya adquirido de mala fe o que al adquirirlo haya incurrido en culpa grave.

Art. 25.- ENDOSO DE UN CHEQUE AL PORTADOR.- El endoso extendido sobre un cheque al portador hace responsable al endosante, al tenor de las

disposiciones aplicables a la acción de regreso, pero no cambia la función jurídica de la legitimación del título ni convierte el documento en un cheque a la orden.

Art. 26.- EXCEPCIONES NO OPONIBLES AL PORTADOR.- Las personas demandadas en virtud del cheque no pueden oponer al portador o tenedor las excepciones fundadas en sus relaciones con el girador o con los tenedores anteriores, a menos que el portador o tenedor al adquirir el cheque, haya obrado a sabiendas en perjuicio del deudor.

Art. 27.- EFECTO DE LA CLÁUSULA VALOR AL COBRO.- Cuando el endoso contenla la mención “valor al cobro”, “para cobrar”, “por poder”, “en procuración”, o cualquier otra anotación que indique un simple mandato, el portador o tenedor podrá ejercer todos los derechos derivados del cheque, pero no podrán endosarlo sino a título de procuración. En este caso, las personas obligadas solo podrán invocar contra el portador las excepciones que pudieren alegarse contra quien endoso primero a título de mandato.

El mandato contenido en el endoso por procuración no cesara por la muerte del mandante ni por sobrevenir su incapacidad.

Art. 28.- ENDOSO POSTERIOR A LA PRESENTACION. ENDOSO SIN FECHA.- El endoso posterior a la presentación al pago y rechazo del cheque por el girado, sea por protesto o devolución, solo produce los efectos de una cesión de créditos.

Se presume que el endoso sin fecha ha sido hecho antes de la presentación al pago o antes de la terminación del plazo para su presentación al pago, salvo prueba en contrario.

CAPITULO III.- DEL AVAL.

Art. 29.- DEL AVAL.- El pago de un cheque puede garantizarse total o parcialmente por un aval. Esta garantía puede otorgarla un tercero o cualquier firmante del cheque.

Salvo en el caso del cheque de pago diferido, prohíbese al girado avalar un cheque común.

Art. 30.- FORMA DEL AVAL.- El aval puede constar en el mismo cheque o en un añadido o en un documento separado que indique el lugar en que se otorgo.

Puede expresarse por medio de las palabras “por aval” o por cualquier otra expresión equivalente, debiendo ser firmado por el avalista.

Debe contener el nombre y apellido o razón social, domicilio e identificación del avalista, conforme lo reglamente la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El aval debe indicar por cuál de los obligados se otorga. A falta de indicación se considera otorgado por el girador.

Art. 31.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AVALISTA.- el avalista queda obligado en los mismos términos que aquel por quien ha otorgado el aval. Su

obligación es válida aun cuando la obligación que haya garantizado sea nula por cualquier causa que no sea un vicio de forma. El avalista que paga adquiere los derechos cambiarios contra su avalado y contra los obligados hacia este.

CAPITULO IV.- DE LA PRESENTACION Y DEL PAGO.

Art. 32.-GENERALIDADES.- Cuando un cheque es presentado al pago dentro de los plazos de ley, el girado, a su presentación, tiene que pagarlo, protestarlo o devolverlo, según sea el caso, sin perjuicio de los distintos efectos que la ley señala, en consideración a la época de presentación. En caso contrario, responderá por los daños y perjuicios que ocasione al portador o tenedor, independientemente de las demás sanciones a que hubiere lugar.

El girado que paga el cheque queda validamente liberado, a menos que haya precedido con dolo o culpa grave. Se negará a pagarlo solamente en los casos establecidos en esta ley o en su reglamentación.

Art. 33.- PAGO DEL CHEQUE MUERTE E INCAPACIDAD DEL SUPERVIVIENTE.- El cheque común es siempre pagadero a la vista. Cualquier mención contraria se reputa no escrita. El girado que tuviere conocimiento de la insolvencia, concurso o quiebra del girador, debe negar el pago. En cambio, ni la muerte ni la incapacidad superviniente del girador después de la emisión afecta la validez del cheque, salvo lo expresado en el inciso siguiente.

No se considerara cheque al formulario emitido con fecha posterior al día de su presentación al pago o depósito. El portador o tenedor de este documento solo lo podrá hacer efectivo mediante acción ordinaria. Son inoponibles al concurso, quiebra, sucesión del girador y de los demás obligados cambiarios, siendo además inválidas, en caso de incapacidad superviniente del girador, las formulas que consiguen fechas posteriores a las fechas en que ocurrieren dichos hechos.

Art. 34.- PLAZOS DE PRESENTACION PARA EL PAGO.- Los cheques girados y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de su emisión.

Los cheques girados en el exterior y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha de su emisión.

Los cheques girados en el Ecuador y pagaderos en el exterior se sujetarán para la presentación al pago, a los términos o plazos que determine la ley del Estado donde tenga su domicilio el Banco girado.

Art. 35.- DIAS HABILES PARA PRESENTACION AL COBRO.- La presentación y prptesto de un cheque deben realizarse dentro de los plazos previstos en el articulo anterior y en un día hábil para la diligencia respectiva.

Cuando el último día del plazo no sea laborable, quedara prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Los días feriados intermedios se incluirán en el cómputo del plazo.

Art. 36.- PRORROGA DE LOS PLAZOS.- Cuando la presentación para el pago del chequeo el levantamiento del protesto no puedan efectuarse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, dentro de los plazos establecidos en el artículo 34 de la presente Ley, la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante la resolución ampliara estos plazos de representación, hasta cuando hayan cesado dichos acontecimientos.

Sin perjuicio de que se conceda la prórroga, el portador y los endosantes están obligados a dar, sin demora, aviso de dicha circunstancia a los obligados cambiarios, aplicando lo dispuesto en el artículo 87 de la presente Ley.

Cesada la fuerza mayor o caso fortuito, el portador deberá, sin retardo, presentar el cheque al cobro.

No se consideraran como casos de fuerza mayores hechos puramente personales del portador o tenedor o de aquel a quien se haya encargado la presentación del cheque o del levantamiento del protesto.

Art. 37.- DISPENSA DE PRESENTACION Y ACCIÓN DE REGRESO.- Si la fuerza mayor o caso fortuito durare mas de treinta días de cumplidos los plazos de presentación para el pago establecidos en el artículo 34 de la presente Ley, se podrá ejercer, previa notificación al girador, la acción cambiaria de regreso, por vía ejecutiva, sin necesidad de presentación del cheque.

Art. 38.- NEGATIVA DE PAGO POSTERIOR A LA EXPIRACION DE LOS PLAZOS DE PRESENTACION AL COBRO.- Una vez expirados los plazos de presentación al cobro, sin que se haya efectuado la respectiva prórroga, el banco no deberá pagar el cheque y el tenedor perderá toda acción cambiaria. El

girado devolverá el cheque, insertando la leyenda “DEVUELTO POR PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACION”, con la indicación del día y la hora de la devolución.

Art. 39.- PRESENTACION A UNA CAMARA DE COMPENSACION.- La presentación del cheque a cámara de compensación equivale a la presentación para el pago. La fecha del depósito del cheque será considerada como la fecha de presentación. Los fondos estarán a disposición del cuentacorrentista una vez que el cheque se hubiere efectivizado en el tiempo que indique la reglamentación. La Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá las normas para la aplicación de este artículo.

Art. 40.- CANCELACION DEL CHEQUE.- El girado, al pagar el cheque exigirá al portador o tenedor la cancelación del mismo, y la anotación de su cedula de identidad o ciudadanía, o pasaporte si el cobro es en ventanilla o el numero de cuenta a la que se acredite su valor.

Las personas jurídicas no podrán cobrar cheques a través de la ventanilla, sino a través del deposito del cheque en una cuenta abierta a su nombre.

Art. 41.- COMPROBACION DE ENDOSO Y CESIONES.- el girado que pague un cheque a persona distinta del primer beneficiario, esta obligado a comprobar la regularidad de los endosos o de las cesiones, cuando correspondía, y la identidad de la persona a quien lo paga, pero no esta obligado a comprobar loa firma de los endosantes o de los cedentes según el caso.

Si se presentare un cheque por cámara de compensación, la institución depositaria que lo presente será responsable de la identidad del cobrador y su el cheque no es endosable, de que los fondos se acrediten a la cuenta correspondiente. El girado en estos casos, exigirá los demás requisitos del cheque y del endoso del banco que lo presente.

Cuando la institución bancaria depositaria garantice la falta de endoso o el último endoso, será responsable de los perjuicios que se ocasionaren como consecuencia de cualquier irregularidad que la institución depositaria haya garantizado.

Si el cheque es al portador, será abonado al tenedor que lo presente al cobro.

Art. 42.- PAGO PARCIAL.- El portador o tenedor puede admitir o rehusar, voluntad, un pago parcial; pero el girado esta obligado a pagar el importe del cheque hasta el total de los fondos que tenga a disposición del girador.

En caso de pago parcial, el girado debe exigir que se mencione dicho pago en el cheque y se le confiere recibo, y estará obligado por su parte a otorgar al portador o tenedor un comprobante en el que consten todas las especificaciones del cheque u el saldo no pagado. Este comprobante surtirá los efectos que el cheque protestado en cuanto al saldo no cubierto, pudiendo demandar su cobro mediante acción ejecutiva.

Art. 43.- RESPONSABILIDAD POR PAGO DE CHEQUES FALSIFICADOS.- La perdida causada por el pago de un cheque falsificado no comprendido en la numeración entregada al girador de la cuenta, corresponde al girado.

La pérdida causada por el pago de cheques falsificados o alterados, comprendidos en la numeración entregada al girador de la cuenta, corresponde a este o al girado, según tenga uno u otro culpa en la pérdida, según se indica en los artículos siguientes. Si ninguno de los dos tuviere culpa, la pérdida corresponderá al girado.

Prohíbese toda disposición contraria a lo dispuesto en este artículo.

Art. 44.- CULPA DEL GIRADOR.- el girador de la cuenta corriente responderá de los perjuicios en el pago de un cheque falsificado o alterado, en los siguientes casos:

- 1) Por negligencia de el, de sus familiares, factores o dependientes;
- 2) Por la forma incorrecta de giro que permita alteraciones;
- 3) Por falta de aviso inmediato de la pérdida del cheque, o por no haber cumplido con las obligaciones impuestas a el dentro del capítulo que trata "De las ordenes de pago".
- 4) Si la falsificación no fuese visiblemente manifiesta, por no existir diferencias notorias entre la firma que consta en el cheque y aquella que se haya registrada en el banco.

La falsificación se considerara visiblemente manifiesta cuando pueda apreciarse a simple vista, dentro de la rapidez y prudencia impuestas por el normal movimiento de los negocios de girado, la disconformidad notoria del cotejo de la firma del cheque con la firma del girador registrada en el banco, en el momento del pago.

Art. 45.- CULPA DEL GIRADO.- El girado responderá por las consecuencias del pago de un cheque, en los siguientes casos:

- 1) Por entrega de los formularios de cheques a personas no autorizadas por el titular, o cuando el documento no hubiese sido extendido en una de las formulas entregadas al girador de la cuenta de conformidad con lo dispuesto en el articulo 100 de la presente Ley;
- 2) Por diferencias notorias entre la firma que consta en el cheque y aquella que se haya registrada en el banco;
- 3) Por no reunir el documento los requisitos de forma esenciales especificados en la presente ley;
- 4) Por falta de endoso o cesión de crédito según corresponda;
- 5) Por falta de identificación del cobrador del cheque;
- 6) Por falta de la orden de cancelación del cheque.

Art. 46.- CRITERIO JUDICIAL.- Cuando no concurren los extremos indicados en los dos artículos precedentes, los jueces podrán distribuir la responsabilidad entre el girado, el girador, y el portador beneficiario, en su caso, de acuerdo con las circunstancias y el grado de culpa en que hubiese incurrido cada uno de ellos.

CAPITULO V.- DEL PROTESTO Y DEVOLUCIONES.

Art. 47.- NEGATIVA DEL PAGO DEL CHEQUE.- El girado negara el pago de un cheque, en los siguientes casos:

- a) Protestándolo:
 1. Por falta o insuficiencia de fondos;
 2. Por cuenta cerrada;
 3. Por cuenta cancelada.

b) Devolviéndolo:

1. Por defectos de forma;
2. Por no estar comprendido en la numeración entregada al girador;
3. Por haber sido emitido con fecha posterior al día de su presentación al pago o depósito;
4. Por prescripción del plazo de presentación al cobro;
5. Por orden de no pago;
6. Por cuenta bloqueada por orden judicial o por autoridad competente de conformidad con la ley; o ,
7. Por otras causas, según lo reglamente la Superintendencia de Bancos y Seguros.

A petición escrita del tenedor de un cheque no pagado, el girado se encuentra obligado a proporcionar el nombre y dirección del girador.

Art. 48.- PROHIBICION.- Prohíbese a los bancos poner en el cheque cualquier leyenda, con o sin fecha, que establezca que el cheque fue presentado para el pago y no pagado, salvo los casos de protesto y devolución establecidos en el artículo anterior.

Si el banco girado se negare a poner la constancia de la negativa del pago o utilizare una fórmula no autorizada podrá ser demandado por los perjuicios que ocasionare, sin perjuicio de que sea sancionado por la Superintendencia de Bancos y Seguros con una multa por el valor del correspondiente cheque, la que tendrá el destino señalado en el artículo 186 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Art. 49.- INABILIDAD Y CIERRE DE CUENTAS.- En caso de que el cheque sea protestado por insuficiencia de fondos o devuelto por defectos formales, el girado obligatoriamente lo comunicara a la Superintendencia de Bancos y Seguros, con la frecuencia y formato que esta determine. El girador de la cuenta corriente que se excediere en el número de protestos o devoluciones permitidos en la reglamentación, será inhabilitado para seguir manejando cuentas corrientes y se lo sancionara con el cierre obligatorio de todas las cuentas corrientes abiertas a su nombre en el sistema bancario. Su inhabilidad para abrir cuentas corrientes o girar cheques en dicho sistema durara el tiempo que indique la reglamentación. Las sanciones se aplicaran aun cuando las cuentas se encuentren sobregiradas. La Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá a los bancos, por los medios que determine para el efecto, el cierre inmediato de las cuentas corrientes conforme lo establece el presente artículo. El banco notificara la disposición del organismo de control al girador o giradores sancionados.

Art. 50.- REHABILITACION.- La rehabilitación de las personas sancionadas para abrir nuevas cuentas solo procederá una vez que se haya comprobado que el tiempo de inhabilidad ha transcurrido y que se ha cubierto la totalidad de la multas referidas en el artículo 106 de la presente Ley. La Superintendencia de Bancos y Seguros informara al sistema financiero el detalle de las personas que han sido rehabilitadas.

Para este ultimo efecto, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, por medios electrónicos y con la periodicidad que se determine, el listado de las personas que han cancelado en su totalidad las multas antes referidas, mediante el correspondiente deposito en

una de las cuentas corrientes que dicha institución mantenga en las instituciones del sistema financiero.

Art. 51.- REGISTRO DE PERSONAS INHABILITADAS.- La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro de personas inhabilitadas, que se hallara a disposición de las instituciones controladas. Las personas que consten en dicho registro no podrán abrir cuentas corrientes a su nombre, ni podrán manejar como personas autorizadas las cuentas corrientes pertenecientes a otro titular. La Superintendencia de Bancos y Seguros es la una entidad que podrá certificar si una persona se encuentre o no habilitada para abrir y manejar cuentas corrientes en el sistema bancario. La persona que haya superado las causales de inhabilidad, o que haya cancelado la totalidad de sus multas referidas en el artículo 106 de la presente Ley, será excluida del registro de personas inhabilitadas.

Art. 52.- PROTESTO DE CUENTAS DE INSTITUCIONES PUBLICAS.- Las instituciones bancarias no podrán cerrar las cuentas corrientes de las instituciones públicas en caso de devolución por defectos formales o protesto por falta o insuficiencia de fondos de cheques girados por esas entidades, pero deberán comunicar el particular a la Contraloría General del Estado, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y al representante de la entidad titular de la cuenta corriente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la devolución o del protesto.

Art. 53.- JUSTIFICACION DEL PROTESTO.- Los bancos podrán justificar ante la Superintendencia de Bancos y Seguros el error en el protesto de un cheque,

únicamente demostrando que si existían los fondos para pagarlo. La sola afirmación del banco de que existió error, no permitirá para levantar las sanciones que prevé este capítulo.

CAPITULO VI.- DE LAS ORDENES DE NO PAGO.

Art. 54.- PROHIBICION DE PAGO.- El girado no pagará los cheques sobre los que se haya interpuesto orden de no pago, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Las órdenes de no pago son: Revocatoria, Abstención de pago, y Oposición al pago.

Art. 55.- REVOCATORIA.- En caso de pérdida, sustracción, deterioro o destrucción de cheques que si hubieran sido firmados por el girador de la cuenta, este podrá revocarlos, mediante aviso inmediato por escrito al girado, indicando que asume la responsabilidad civil y penal derivadas de la revocatoria del cheque. El girado retendrá el importe del cheque revocado hasta que un juez resuelva lo conveniente, o hasta que el girador deje sin efecto la revocatoria, o hasta el vencimiento del plazo de prescripción señalado en el artículo 92 de la presente Ley, o hasta cuando se declare sin efecto el cheque por sustracción, deterioro, perdida o destrucción, de conformidad con el reglamento dictado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.

Si posteriormente el cheque se presenta al cobro, el girado lo devolverá con la leyenda “DEVUELTO POR REVOCATORIA SOLICITADA POR...”, con indicación del nombre de la persona que solicitó la revocatoria.

No surtirá efecto la revocatoria del cheque cuando no exista suficiente provisión de fondos y, en este caso, el banco estará obligado a protestar el cheque.

Art. 56.- ABSTENCION DE PAGO.- en caso de extravío o sustracción de uno o más formularios de cheque que no hubieren sido firmados por el girador de la cuenta, este podrá negar su pago mediante aviso inmediato por escrito al girado, declarando expresamente que los mismos son falsificados, asumiendo la responsabilidad civil y penal por esta declaratoria. El pedido y declaración que se realice deberá ser reconocido ante un juez de lo civil o ante un notario. Cumplidos los requisitos antes expuestos, el girado se abstendrá de pagar o protestar los cheques, y los devolverá con la leyenda “DEVUELTO POR DECLARACION DE PERDIDA O SUSTRACCION Y FALSIFICACION DE FIRMA”. En este caso el girado no retendrá cantidad alguna en la cuenta corriente. El banco a solicitud del tenedor del cheque devuelto conforme a este artículo, conferirá copia certificada del pedido y declaración formulados por el cuenta ahorrista.

Art. 57.- OPOSICION AL PAGO DE CHEQUE CERTIFICADO.- El Banco que hubiere certificado un cheque debe dejarlo sin efecto a pedido del girador, siempre que este devuelva el cheque dentro del tiempo de vigencia de la certificación.

En caso de extravío, sustracción, deterioro, destrucción del cheque certificado, podrá dejarlo sin efecto a petición del girador o del beneficiario, de conformidad con el reglamento que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 58.- DENUNCIA PENAL.- Cuando medie orden de no pago del cheque por causa que haya originado denuncia penal del girador o del tenedor, la entidad girada deberá retener el cheque y remitirlo al juzgado interviniente en la causa. La entidad girada entregara a quien haya presentado el cheque al cobro una certificación que habilite al ejercicio de las acciones civiles conforme lo reglamente la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 59.- REGLAMENTACION.- El aviso cursado por escrito de conformidad con el tramite y demás requisitos que establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros en la Reglamentación, impide el pago del o los cheques, bajo responsabilidad del girador de la cuenta corriente o del tenedor desposeído. El girado deberá informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros de los avisos cursados por el girador en los términos que fije la reglamentación. Excedido el limite que ella establezca se procederá al cierre de la cuenta corriente.

CAPITULO VII.- DEL CHEQUE CRUZADO.-

Art. 60.- CHEQUE CRUZADO.- El girador, el portador, o tenedor de un cheque pueden cruzarlo con los efectos indicados en el articulo siguiente.

El cruzamiento se efectúa por medio de dos líneas paralelas colocadas en el anverso del cheque. Puede ser general o parcial. Es general si no contiene entre las dos líneas designación de banco alguno. Es especial si entre las líneas se escribe el nombre de un banco.

El cruzamiento general puede transformarse en cruzamiento especial; pero el cruzamiento especial no puede transformarse en cruzamiento general.

Se considerara como no hecha la tachadura del cruzamiento o del nombre del banco designado entre las dos líneas paralelas.

Art. 61.- PAGO DE CHEQUES CON CRUZAMIENTO GENERAL O ESPECIAL.- El girado no podrá pagar el cheque con cruzamiento general sino a un banco. El girado solo podrá pagar un cheque con cruzamiento especial al banco designado. No obstante el banco mencionado puede recurrir a otro banco para el cobro del cheque.

El girado no podrá pagar un cheque que contenga varios cruzamientos especiales, a no ser que se trate de dos cruzamientos, uno de los cuales sea para el cobro a través de una cámara de compensación.

El girado que no observe las disposiciones de este capítulo, responderá por los perjuicios hasta por una suma igual al importe del cheque.

CAPITULO VIII.- DEL CHEQUE PARA ACREDITAR EN CUENTA.-

Art. 62.- CLÁUSULA “PARA ACREDITAR EN CUENTA”.- El girador, así como el tenedor del cheque, pueden prohibir el pago en efectivo, insertando en el

anverso la mención transversal “para acreditar en cuenta” o una expresión equivalente. En este caso el girado solo podrá abonar el cheque en la cuenta designada, mediante un asiento en los libros lo cual equivale al pago.

La tachadura de la expresión “para acreditar en cuenta” se considerara como no hecha.

El girado que no observe las disposiciones de este artículo, responderá de los perjuicios hasta por una suma igual al importe del cheque.

CAPITULO IX.- DEL CHEQUE CERTIFICADO.-

Art. 63.- CHEQUE CERTIFICADO.- El girado puede certificar un cheque a requerimiento del girador o de cualquier portador o tenedor, debitando en la cuenta sobre la cual se lo gira la suma necesaria para el pago.

La certificación tiene por objeto establecer la existencia de una disponibilidad e impedir su utilización por el girador durante el plazo por el cual se certifica.

El importe así debitado queda reservado para ser entregado a quien corresponda y sustraído a todas las contingencias relacionadas a la persona o solvencia del girador, de modo que su muerte, incapacidad, quiebra o embargo judicial posteriores a la certificación no afectan la provisión de fondos certificada, ni el derecho del tenedor del cheque, ni la correlativa obligación del girado de pagarlo cuando le sea presentado.

El beneficiario podrá hacerlo efectivo directamente o por intermedio de un banco.

Art. 64.- PROHIBICION.- La certificación no puede ser parcial ni extenderse en cheques al portador; en caso contrario se la considerara como no escrita.

El cheque certificado no es negociable como valor a la orden.

Art. 65.- FORMA Y EFECTOS DE LA CERTIFICACION.- El cheque que contenga la palabra “certificado”, escrita, fechada y firmada por el girado obliga a este a pagar el cheque a su presentación y libera al girador de la responsabilidad del pago mismo.

La certificación rige solo por el número igual de días a los que falten para que venza el plazo legal de la presentación del cheque respectivo para su pago. Si el cheque no fuere presentado durante dicho plazo, quedara automáticamente sin efecto la certificación y toda responsabilidad derivada de este para el banco, debiendo este proceder a acreditar, en la cuenta corriente del titular, la suma que previamente debito.

El cheque certificado vencido como tal, subsiste con todos los efectos propios del cheque.

TITULO TERCERO

DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO

CAPITULO I.- DE LA EMISION Y LA FORMA

Art. 66.- REQUISITOS.- El cheque de pago diferido deberá contener las siguientes enunciaciones esenciales en formulario similar, aunque distinguible del cheque común:

- 1) La denominación “cheque de pago diferido” claramente impresa en el documento, y expresado en el idioma empleado para su redacción ;
- 2) El numero de orden impreso en el documento, y el numero de cuenta;
- 3) La indicación del lugar y de la fecha de emisión del cheque de pago diferido;
- 4) La fecha desde la cual podrá ser presentado para el pago, precedida de la expresión impresa “Páguese desde el...”. La fecha de pago deberá ser posterior a la de emisión del cheque de pago diferido.
- 5) La orden pura, simple e incondicional de pagar una suma determinada de dinero a partir de la fecha de presentación del pago, expresada en números y en letras. Cuando la cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, se estará por la primera;
- 6) El domicilio de pago;
- 7) El nombre de quien debe pagar o girado;
- 8) El nombre o denominación del beneficiario, o la indicación de que es al portador;
- 9) El nombre y apellido o razón social, domicilio, e identificación del titular de la cuenta corriente, según lo reglamente la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 10) La firma de quien expide el cheque de pago diferido o girador. La Superintendencia de Bancos y Seguros autorizara el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas o sus sustitutos para el libramiento de cheques de pago diferido, en la medida que su implementación asegure la confiabilidad de la operación de emisión y

autenticación en su conjunto, de acuerdo con la reglamentación que el mismo determine;

El documento que falte uno de los requisitos indicados en este artículo no tendrá validez como cheque de pago diferido.

Art. 67.- PLAZO DE DIFERIMIENTO.- El plazo entre la fecha de emisión del Cheque de Pago Diferido y la fecha establecida para la presentación para su pago no puede exceder de 360 días. Todo plazo superior a 360 días se reducirá a este.